

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Ministerio de Estado:

Real decreto disponiendo que D. José Gutiérrez de Agüera cese en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Austria, y nombrándole con el propio carácter cerca de Su Santidad.

*Contencioso.*—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español José Santiago.

## Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

*Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.*—Relación de las vacantes de destinos civiles que corresponden á sargentos y demás clases de tropa licenciados del Ejército.

## Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando el tipo medio del cambio durante el mes de Enero último.

*Dirección general del Tesoro público.*—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

*Dirección general de la Deuda pública.*—Canje de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900; facturas números 1 al 3.960.

Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Anunciando haber quedado desierta por falta de licitadores la subasta para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

Extravío de inscripciones del 3 por 100 y de una carta de pago.

Anunciando el pago de haberes á las Clases pasivas de Ultramar que son alta en la nómina de su clase.

*Banco de España.*—Pago de intereses vencidos en 1.º del actual de los valores que se expresan.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto dando las gracias á los señores que se expresan por su meritisima labor en bien de la enseñanza.

Otro relativo á los estudios y reválida de la carrera de Practicantes.

Otro aclarando el texto del de 25 de Mayo de 1900 concediendo auxilio del Estado al Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo) para la construcción de dos edificios destinados á Escuelas.

Otro disponiendo se abone el segundo y último plazo del precio en que fué adquirido por el Estado, con destino al Museo Nacional de Pintura y Escultura, un cuadro original del Divino Morales.

Otro creando en Málaga una Escuela Normal superior de Maestros.

*Tribunal de oposiciones.*—Convocando á los opositores á la cátedra de Derecho político y administrativo vacante en la Universidad de Sevilla.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales decretos suprimiendo la Comisión general permanente de Exposiciones, y disponiendo cesen en sus cargos el Presidente y Vocales que componían dicha Comisión.

Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Málaga á D. José M. de Torres.

*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Excitando el celo de los Profesores de Veterinaria para que procuren la experimentación del método curativo de la epizootia de glosopeda descubierto por el Doctor Guido Baccelli.

*Dirección general de Obras públicas.*—Subasta para la concesión de un tranvía con motor eléctrico, ampliación del que explota la Compañía del tranvía de San Sebastián.

*Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.*—Relación de los títulos de Deuda que resultan retenidos por órdenes de la Superioridad.

## Administración provincial:

*Gobierno civil de la provincia de Canarias.*—Anunciando haberse solicitado la devolución de la fianza que para garantizar el cargo de Corredor de Comercio tienen prestada D. Arcio Hernández y D. Ezequiel Mandillo.

*Gobierno civil de la provincia de Logroño.*—Anunciando haberse solicitado por D. Juan Marín se le dé de baja en el cargo de Corredor de Comercio.

*Comisión provincial de Almería.*—Subasta para contratar el arriendo de la cobranza del contingente provincial.

*Tesorería de Hacienda de la provincia de Málaga.*—Notificando á D. Antonio Sánchez un acuerdo recaído en expediente administrativo sobre tercera de dominio.

*Fábrica de Armas de Toledo.*—Rectificación al anuncio de subasta publicado en la GACETA del 24 de Enero último.

## Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Llamamiento de pago de carpetas representativas de amortización de las clases de Deuda municipal que se expresan.

*Ayuntamiento constitucional de Valencia.*—Subasta para contratar un empréstito de 100.000 pesetas.

*Alcaldía constitucional de Torrijos.*—Vacante de una plaza de Médico Cirujano.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

## Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

ciarlo cerca de Su Majestad el Emperador de Austria, Rey Apostólico de Hungría, cese en este cargo; y tomando en consideración las especiales circunstancias de Mi citado Embajador, vengo en nombrarle, con el propio carácter, cerca de Su Santidad.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de División Don Helodoro Barbáchano y Aguirre cese en los cargos de Subinspector de las tropas activas y reservas y de las zonas de reclutamiento de la séptima región, y Gobernador militar de la provincia y plaza de Valladolid, y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dichos cometidos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subinspector de las tropas activas y reservas y de las zonas de reclutamiento de la séptima región, y Gobernador militar de la provincia, y plaza de Valladolid, al General de División D. Luis Huerta y Urrutia, que actualmente desempeña los cargos de segundo Jefe de la Capitanía general de las islas Canarias, Gobernador militar de Santa Cruz de Tenerife y de las islas de Tenerife, Gomera, Palma y Hierro.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Ricardo Contreras y Montes, Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general del Norte;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.

## MINISTERIO DE ESTADO

## REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. José Gutiérrez de Agüera y Manjón, Mi Embajador Extraordinario y Plenipoten-

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. José Serrano y Aizpurúa, Vocal Secretario de la Junta de la Cría Caballar del Reino;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Federico Escario y García, Ayudante de Campo en Mi Cuarto militar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por la prensa, que engrandece á los países esclareciendo sus vidas con la publicidad, ha sabido España que en uno de sus pueblos sucede algo consolador, hermoso; algo que pone en los espíritus más pesimistas halagadoras esperanzas, y que enseña por el modo sugestivo é irresistible del ejemplo.

En Guijo de Santa Bárbara, provincia de Cáceres, las personas que por su capacidad y categoría poseen aptitud para instruir á sus convecinos se consagran á tan humanitaria y provechosa tarea, y sustituyen los pasatiempos en que emplean su vagar otras poblaciones, con los nobles empeños de la instrucción, que no sirve sólo para nutrir á los entendimientos, porque también robustece y sana á las voluntades y á las conciencias.

El magnífico ejemplo de Guijo de Santa Bárbara tiene gloriosa historia. No es el amor á la cultura de que da tan plausibles señales cosa reciente ó transitoria. En ese pueblo, por lo escaso de su vecindario, y conforme á lo prescrito por la ley, no debe haber más que una Escuela mixta, y existen, sin embargo, Escuelas de niños, de niñas y de párvulos, todas instaladas en magnífico edificio construido *ad hoc*, con locales espaciosos, jardín, biblioteca y viviendas para los Maestros. El edificio escolar fué costeado por D. Antonio Jiménez García, verdadero patriarca, que puso al servicio de sus semejantes la fortuna de que disponía, y que murió hace cuatro años, á los ochenta de edad, bendecido por cuantos conocieron sus bondades.

La iniciativa del Sr. Jiménez García tuvo contaminadores. Su hijo político D. Quintín Moreno Poblador, fallecido poco há, acrecentó la Biblioteca fundada por su padre, y á él se debe el feliz pensamiento de crear las conferencias semanales, en las que empleó su claro entendimiento; después la tarea se ha confiado á nuevos esfuerzos y hacen de ellos alardes generosos el Médico D. José González Castro, hombre de vocación, escritor de mérito; el Párroco D. Juan Mateo Muñoz, Sacerdote ejemplarísimo; el Maestro D. César Sánchez Mariscal y el Secretario D. Hipólito Parrón Mateos, ambos funcionarios de irreprochable conducta y de notoria capacidad. Nada más grato ni más justo puede ofrecer á V. M. el Ministro que suscribe que el rendir un homenaje de consideración á quienes practican el bien en Guijo de Santa Bárbara, y este homenaje, debido es no tan sólo á los que viven, sino á los que murieron. Estos, como aquéllos, se consagraron al bien de sus semejantes, y hasta les cabe gloria mayor, pues todos los que realizan una obra buena merecen alabanzas, pero más vehementes las merecen los que empezaron la obra alabada.

Para enaltecer los servicios prestados á la cultura pública por tan dignas personas no halla el Ministro de Instrucción pública, en los procedimientos usuales,

medios adecuados, con el fin de que el premio responda al mérito á que se aplica. Para los que gozan de la vida eterna son inútiles distinciones, que á la postre sólo recuerdan pompas y vanidades del mundo; conceder cruces á los que viven valdría tanto como equiparar su obra de condición extraordinaria, sobre todo en España, con las que sirven diariamente de motivo para otorgar mercedes honoríficas y que además no cuadra en aquellos que, como los esclarecidos vecinos de Guijo, han extremado su modestia al punto no sólo de no solicitar distinción, sino de rehusarla.

En este caso se debe procurar más que la recompensa del bien, que la noticia del bien se difunda, y más que la distinción concedida en términos oficiales, la general, la que otorga el país entero cuando conoce algo que le produce estímulos provechosos y admiraciones sinceras.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Enero de 1902.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Conde de Romanones.

### REAL DECRETO

Atendiendo á las consideraciones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y queriendo dar público testimonio de la satisfacción que producen en Mi Real ánimo los laudables y desinteresados trabajos llevados á cabo por algunos esclarecidos y modestos vecinos del pueblo de Guijo de Santa Bárbara en pro de la cultura nacional;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dar las gracias á D. José González Castro, D. Juan Mateo Muñoz, D. César Sánchez Mariscal y D. Hipólito Parrón Mateos por su labor meritísima en bien de la enseñanza, dedicando á la vez un recuerdo á la memoria de D. Antonio Jiménez García y D. Quintín Moreno Poblador.

Y para que sirva de provechoso ejemplo y noble estímulo, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará cuantas disposiciones estime convenientes para dar la mayor publicidad á este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
Alvaro Figueroa.

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las materias de la enseñanza de Practicantes, comprendidas en el art. 2.º del Real decreto de 26 de Abril de 1901, se estudiarán con carácter no oficial y en dos años. Para comprobar este tiempo de duración de los estudios, se abrirá un registro en las Facultades de Medicina, donde se inscribirán los alumnos que aspiren á la reválida.

Art. 2.º Se justificará la asistencia de Hospital durante dos años y la circunstancia de haber efectuado en este tiempo las oportunas prácticas, con un certificado del Médico correspondiente, en el cual conste el V.º B.º del Director facultativo del establecimiento.

Art. 3.º Los títulos que se expidan en lo sucesivo, como resultado de las reválidas que se efectúen con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Abril de 1901, se denominarán de «Practicante autorizado para la asistencia á partos normales».

Art. 4.º Los que obtengan estos títulos, no podrán ejercer su profesión en poblaciones mayores de 10.000 almas y sin la autorización del Médico titular, el cual tendrá el derecho, si lo juzga necesario, de asistir á la enferma. Cuando, á juicio del Médico titular, el Practicante autorizado para la asistencia á partos normales no reúna las condiciones de aptitud necesarias, lo pondrá en conocimiento del Delegado de Medicina, el cual, previo el oportuno expediente, donde se oirá al interesado, resolverá si ha lugar á retirar la autorización para la asistencia á partos normales.

Art. 5.º Los Practicantes que deseen obtener el título de «Practicante autorizado para la asistencia á partos normales», solicitarán de los Rectorados de las Universidades donde se curse la Facultad de Medicina, el oportuno examen, que versará sobre «Anatomía de la pelvis», «Elementos de materia médica», «Idea general de los primeros auxilios que deben prestarse á los intoxicados y asfixiados» y «Nociones de obstetricia en lo referente á la asistencia al parto normal». Para verificar este examen, presentarán previamente el certificado que se expresa en el art. 2.º, referente á haber asistido y practicado un año en Hospital de la especialidad de partos. El canje del título antiguo por el nuevo se hará previo el pago de los derechos correspondientes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
Alvaro Figueroa.

De conformidad con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aclara el texto del Real decreto de 25 de Mayo de 1900 concediendo auxilio del Estado al Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo), para la construcción de dos edificios destinados á Escuelas en las parroquias de San Martín de Colleras y San Salvador de Moro, respectivamente, en el sentido de que habrán de considerarse concedidas 16.990 pesetas 20 céntimos de cada uno de los dos presupuestos independientemente formados para los edificios de las respectivas parroquias, que suman la cantidad de 33.970 pesetas 41 céntimos, importe del 75 por 100 del presupuesto total de las obras, ampliándose en dos anualidades, las de 1904 y 1905, el plazo para el pago completo de la subvención concedida.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
Alvaro Figueroa.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1901, se abonará, con cargo al crédito consignado en el cap. 18, artículo único del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para «adquisición de obras de Arte de autores de reconocido mérito ó premiados en Exposiciones», la cantidad de 5 250 pesetas, importe del segundo y último plazo del precio de 8.000 en que fué adquirido por el Estado, con destino al Museo Nacional de Pintura y Escultura, un cuadro original del Divino Morales, que era de la propiedad de D. Adriano Rondono y Nicolau.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
Alvaro Figueroa.

Accediendo á los deseos manifestados por las Diputaciones provinciales de Málaga, Pontevedra y Tarragona; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Málaga una Escuela Normal Superior de Maestros.

Art. 2.º Se eleva á Superior la Escuela Normal elemental de Maestras de Pontevedra.

Art. 3.º Las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Tarragona continuarán con la categoría de Superiores que antes tenían.

Art. 4.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes comunicará á las respectivas Diputaciones provinciales las plantillas á que hayan de sujetarse los gastos que dichos establecimientos de enseñanza ocasionen, con el fin de que durante el actual ejercicio económico sean satisfechos directamente por aquéllas, con cargo á sus presupuestos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
Alvaro Figueroa.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En los presupuestos anteriores de este Ministerio ha venido consignándose una cantidad «para celebración y estudio de Exposiciones», con aplicación á la cual se ha atendido á los gastos de la Comisión general permanente de Exposiciones, creada por Real decreto de 14 de Agosto de 1895. En el presupuesto para el corriente año dicho concepto ha sido sustituido por otro destinado á subvenciones á las Exposiciones, concursos y certámenes agrícolas que se celebren conforme á las reglas que al efecto se dicten por este Ministerio, y á premios á los obreros agrícolas que más se distinguen. En este nuevo concepto no cabe el gasto que produce dicha Comisión general permanente, cuya existencia no considera necesaria el Ministro que suscribe, porque la índole de los trabajos que le concedió el expresado Real decreto, especialmente el despacho directo con el Ministro de todos los asuntos y expedientes, corresponde al Negociado de Exposiciones, conforme con lo dispuesto en el reglamento vigente para el régimen de este Ministerio, obteniéndose la economía del gasto que ocasiona el referido organismo.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Enero de 1902.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la Comisión permanente de Exposiciones que fué creada por Real decreto de 14 de Agosto de 1895.

Art. 2.º El Negociado de Exposiciones de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio entenderá del despacho de estos asuntos en la forma que determina el reglamento vigente para el régimen del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, debiendo hacerse entrega á dicho Negociado por el Secretario de la suprimida Comisión permanente de todos los documentos que tiene á su cargo, así como de los demás objetos en su poder y material del servicio.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
Miguel Villanueva y Gómez.

REALES DECRETOS

Suprimida por Real decreto de esta fecha la Comisión general permanente de Exposiciones;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. José Osorio y Silva Téllez Girón, Marqués de Alcañices, cese en el cargo de Presidente de la referida Comisión; quedando altamente satisfecha del celo, inteligencia y patriotismo con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
Miguel Villanueva y Gómez.

Suprimida por Real decreto de esta fecha la Comisión general permanente de Exposiciones;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Alfredo Escobar y Ramírez, Marqués de Valdeiglesias; D. Manuel Cos-Gayon,

D. José Lombardero y D. José Jordana y Morera cesen en los cargos de Vocales de la referida Comisión; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que los han desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
Miguel Villanueva y Gómez.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José M. de Torres y Pérez; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Málaga, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Manuel Casado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
Miguel Villanueva y Gómez.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación están comprendidos en los beneficios que otorga la Real orden de 9 del actual (D. O., núm. 6);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que respectivamente se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general de Valencia.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONA	Fecha de la redención.			Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA		Día.	Mes.	Año.		
Enrique López Millán.....	1901	Cuenca .....	Cuenca .....	Cuenca .....	30	Septiembre.	1901	1.451	Cuenca.
Pedro Caballero Pombo.....	1901	Masegosa .....	Idem .....	Idem .....	20	Noviembre..	1901	415	Idem.
Eleuterio Jiménez Huerta.....	1901	Valdemoro de Sierra .....	Idem .....	Idem .....	30	Septiembre.	1901	1.456	Idem.
Luis Lloret Galiana.....	1901	Villajoyosa.....	Alicante.....	Alicante.....	27	Octubre....	1901	908	Alicante.
Manuel Sánchez Molina.....	1901	Alicante.....	Idem .....	Idem .....	30	Septiembre.	1901	1.003	Idem.
Juan Sogor Asensi.....	1901	Villafranca.....	Idem .....	Idem .....	30	Idem .....	1901	1.010	Idem.
Tomás Alcaraz Alcaraz.....	1901	Idem .....	Idem .....	Idem .....	30	Idem .....	1901	1.009	Idem.

Madrid 25 de Enero de 1902.—WEYLER.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º del proyecto de ley presentado á las Cortes en 30 de Noviembre último y en el Real decreto citado para su cumplimiento;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA

Regente del Reino, teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales del mes de Enero actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 34'69 por 100.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1902.

URZAIZ

Sr. Director general de Aduanas.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Consulado de la Nación en Rosario de Santa Fe participa el fallecimiento de José Santiago, de veintiséis años, empleado en el Ferrocarril Central Argentino, con fecha 3 de Enero corriente.



DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
12 Obras públicas de Murcia.—Carreteras del Estado.....	Capitanía general de Valencia.....	1.ª	Peón caminero.....	730	>	>	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
13 Ayuntamiento de Puebla Tornera (Castellón).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	730	>	>	Idem íd.
14 Juzgado de primera instancia é instrucción de Villafranca del Panadés (Barcelona).....	Capitanía general de Cataluña.....	1.ª	Idem.....	730	>	>	Idem íd.
15 Audiencia territorial de Barcelona.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	730	>	>	Idem íd.
16 Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro (Zaragoza).....	Capitanía general de Aragón.....	1.ª	Idem.....	730	>	>	Idem íd.
17 Juzgado de primera instancia de Barbastro (Huesca).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	187'50	>	>	>
18 Ayuntamiento de Fuenmayor (Logroño).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	540	>	>	>
19 Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	650	>	>	>
20 Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	480	>	>	>
21 Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	480	>	>	>
22 Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	547'50	>	>	>
23 Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	547'50	>	>	>
24 Ayuntamiento de Leiva (Logroño).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	638'77	>	>	>
25 Juzgado de primera instancia é instrucción de Vitoria (Alava).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	638'77	>	>	>
26 Diputación provincial de Oviedo.—Carreteras provinciales.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	547'50	>	>	>
27 Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	456'25	>	>	>
28 Obras públicas de Zamora.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	456'25	>	>	>
29 Juzgado de primera instancia de Frechilla (Palencia).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	228'12	>	>	>
30 Ayuntamiento de Oviedo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	228	>	>	>
31 Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	600	>	>	>
32 Ayuntamiento de Túa (Pontevedra).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	638'75	>	>	>
33 Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	638'75	>	>	>
34 Ayuntamiento de Ibiza.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	2 p. diarias.	>	>	>
35 Casa de Misericordia de Palma.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	2 p. diarias.	>	>	>
36 Ayuntamiento de Villa Carlos (Mahón).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	2 p. diarias.	>	>	>
37 Ayuntamiento de Andraitx.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	4'0	>	>	>
38 Ayuntamiento de Ibiza.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	95'0'50	>	>	>
39 Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	912'50	>	>	>
40 Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	630	>	>	>
41 Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	547'50	>	>	>
42 Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	547'50	>	>	>
43 Intervención del Registro del Puerto franco de Melilla.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	360	>	>	>

NOTAS

1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 28 de Febrero próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificados de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, núms. 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separado, ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, con firma en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

1.ª Para evitar sensibiles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verificaren figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Enero de 1902.—WEYLER.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 28 premios mayores de los 1.600 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª serie.	2.ª serie.
12.806	100.000	Vitoria.	Barcelona.
1.676	40.000	Granada.	Bilbao.
11.691	20.000	Madrid.	Madrid.
19.245	1.500	Belmez.	Valencia.
16.473	1.500	San Sebastián.	Padrón.
11.404	1.500	Madrid.	Valencia.
6.159	1.500	Palma Mallorca.	Barcelona.
23.945	1.500	Bilbao.	Valladolid.
695	1.500	Cáceres.	Sevilla.
12.199	1.500	Madrid.	Madrid.
9.886	1.500	Palma Mallorca.	Idem.
25.387	1.500	Alicante.	Idem.
27.663	1.500	Línea Concepción.	Pamplona.
15.513	1.500	Cartagena.	Madrid.
12.928	1.500	Barcelona.	Salamanca.
7.745	1.500	Idem.	Alicante.
5.832	1.500	Sevilla.	Madrid.
25.402	1.500	Badajoz.	Idem.
23.466	1.500	Linares.	Barcelona.
29.266	1.500	Granada.	Granada.
23.946	1.500	Bilbao.	Valladolid.
21.696	1.500	Salamanca.	Sueca.
22.493	1.500	Sevilla.	Madrid.
12.114	1.500	Madrid.	Idem.
22.743	1.500	Sevilla.	Idem.
16.366	1.500	Cádiz.	Idem.
13.904	1.500	Barcelona.	Algeciras.
19.672	1.500	Ecija.	Cádiz.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Soledad Martínez Carrión, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
- Manuela Rojo Montejo, del ídem.
- Ruperta García Díaz, del ídem.
- Francisca Caravaca Portal, del ídem.
- Luisa Pascual Carbajosa, del ídem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 14 de Febrero de 1902.

Ha de constar de 18.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 1.260.000 pesetas en 900 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 .....	250.000
1 .....	125.000
1 .....	80.000
15 .....	90.000
876 .....	700.860
2 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero....	5.000
2 ídem de 2.400 ídem íd. para los del premio segundo.....	4.800
2 ídem de 2.200 ídem íd. para los del premio tercero.....	4.400
<b>900</b>	<b>1.260.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 18.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 31 de Enero de 1902.—El Director general, J. R., de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifique diariamente, á partir del día 1.º de Febrero próximo, la entrega de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1900; facturas números 1 al 3.960.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Enero de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifique en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 3 al 6.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 21.900.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 3.036.

Idem de carpetas de residuos procedentes de la conversión de la Deudas coloniales y amortizables del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.410.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para al canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo último, hasta el núm. 7.780.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre último, hasta el núm. 3.960.

Día 4.

Pago de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos, facturas presentadas y corrientes.

Idem de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

Día 5.

Pago de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado y no recogido por cinco vencimientos, obligaciones del empréstito de 175 millones de pesetas y material del Tesoro.

Día 6.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 31 de Enero de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Enero de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 3 por 100, números 40.225 y 42.057, de 418'86 y 30.865'90 reales vellón de capital, emitidas á favor del Ayuntamiento de Valdelagua (Guadalajara), se previene á la persona en cuyo poder se ha-

llen las entreguen en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara; en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 31 de Enero de 1902.—V.º B.º—El Director general, Monares.—P. el Subdirector segundo, Luis Ortiz.

X-222

Sección de Asuntos de Ultramar.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago expedida en 6 de Febrero de 1875 por la Tesorería general de Hacienda de la isla de Cuba, cuya carta de pago acredita el ingreso de seis bonos del Tesoro de la emisión de 20 millones, señalados con los números 3.076 al 3.081, importantes 3.000 pesos, constituidos en fianza por D. José Díaz Falcón para garantizar su gestión como Administrador de Rentas de Trinidad, en la misma isla, se hace público por medio del presente anuncio que se tendrá por nula y de ningún valor ni efecto la carta de pago referida, si transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de esta inserción en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos, no se hubiese presentado reclamación alguna.

Madrid 30 de Enero de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

En la Caja de dicha Sección se halla abierto el pago á los individuos de Clases pasivas de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que son alta en la nómina de su clase, todos los días laborables, desde el 3 al 18 del próximo Febrero, y horas de diez á doce.

Madrid 31 de Enero de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

Banco de España.

Desde el día 1.º de Febrero próximo se pagarán los intereses vencidos en 1.º del actual, de las acciones de Obras públicas y obligaciones para pago de expropiaciones en el interior (Ayuntamiento de Madrid), y las del vencimiento de 1.º de Febrero de obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, á los que tengan depositados dichos valores en este Banco.

Madrid 30 de Enero de 1902.—El Secretario general, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Derecho político y administrativo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 12 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto último, se convoca á los señores opositores á dicha cátedra D. Constantino Menéndez Argumosa, D. Amado Ricardo Castroviejo, D. Felipe García Ontiveros, D. Eduardo Junco Martínez, D. José Gascón Marín, D. Santiago Alba, D. José Gómez Barberá, Don Teodoro Gómez Herrero, D. Manuel Laraña Becker, D. Joaquín de Palacios Cárdenas, D. Angel Sánchez Vera, D. José López de Rueda, D. Sebastián Martínez de Torres, D. Carlos María Arévalo, D. Tomás Rodríguez y Rodríguez, D. Pedro Boo Pita, D. Gonzalo del Castillo Alonso, D. Isidro Beato Sala, D. César Antonio de Arruche, D. Francisco González del Campillo, D. Calixto Valverde y Valverde, D. Pedro de Benito Varela, D. Policarpo Peña López, D. Antonio Mejías, D. Juan Moneda y Pujol, D. Salvador María Valdenebro y D. Miguel Pole y Cordero, para que concurran al salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, el lunes 17 de Febrero próximo, á las seis de la tarde, para los efectos del art. 22 del reglamento.

Serán excluidos de estos ejercicios los señores opositores que no concurran con puntualidad á dicho acto ó no excusen su ausencia en debida forma, á tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del mencionado reglamento, así como los que no presenten al Tribunal el trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no pueden ser admitidos á los ejercicios, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del citado reglamento.

Los aspirantes Sres. D. Tomás Rodríguez y Rodríguez, D. Pedro Boo Pita, D. Gonzalo del Castillo Alonso, D. Isidro Beato Sala, D. César Antonio de Arruche, D. Francisco González del Campillo, D. Calixto Valverde y Valverde, D. Pedro de Benito Varela, D. Policarpo Peña López, D. Antonio Mejías, D. Juan Moneda y Pujol, D. Salvador María Valdenebro y Don Miguel Pole y Cordero, deberán justificar ante el Tribunal su aptitud legal antes de dar comienzo á los ejercicios, con arreglo al último párrafo del art. 5.º del reglamento vigente de oposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 31 de Enero de 1902.—El Presidente del Tribunal, Gumersindo de Azcárate.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Relación de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Número de orden	SERIES								TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
	A	B	C	D	E	F	G	H			
3	106.874	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado del Hospicio.....	26 Julio 1883.....	»
	106.875	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	106.876	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	106.907	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	106.908	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	106.909	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	106.910	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
5	97.042	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Tortosa.....	17 Septiembre 1883.....	»
6	35.135	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado del Hospicio.....	11 Marzo 1884.....	»
	57.460	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	84.682	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	84.683	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	84.684	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	84.685	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	84.686	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	84.687	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	84.688	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	84.689	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
7	25.226	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Buenavista.....	27 Octubre 1884.....	»
9	»	»	»	18.362	»	»	»	»	Juzgado de Buenavista.....	30 Marzo 1885.....	»
10	»	»	»	18.362	»	»	»	»	Juzgado de Azpeitia.....	18 Abril 1885.....	»
12	40.613	»	»	»	»	»	»	»	Dirección general de Impuestos.....	26 Mayo 1885.....	»
	102.625	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	27.430	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	27.431	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	27.432	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	27.433	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	35.141	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	35.142	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	35.143	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	35.144	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	25.985	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	25.986	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	25.987	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	25.988	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
14	25.912	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de la Audiencia.....	22 Agosto 1885.....	»
16	»	25.309	»	»	»	»	»	»	Juzgado de San Vicente, de Valencia.....	17 Diciembre 1885.....	»
19	15.433	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Buenavista.....	11 Febrero 1886.....	»
	15.434	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	15.435	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	15.436	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	3.597	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
20	32.674	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Buenavista.....	3 Marzo 1886.....	»
31	»	»	12.441	»	»	»	»	»	Juzgado de Burgos.....	22 Febrero 1887.....	»
	»	»	28.661	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
34	»	23.743	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Loja.....	16 Diciembre 1885.....	»
	»	»	36.791	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	12.853	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	15.941	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
36	»	»	»	1.227	»	»	»	»	Juzgado de Buenavista.....	9 Julio 1887.....	»
38	82.531	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado del Este.....	13 Agosto 1887.....	»
39	»	»	»	26.329	»	»	»	»	Juzgado de San Antonio, de Cádiz.....	28 Octubre 1886.....	»
46	»	»	»	12.251	»	»	»	»	Juzgado del Centro.....	26 Septiembre 1888.....	»
50	80.015	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado del Centro.....	10 Enero 1889.....	»
	»	»	25.535	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	25.536	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	12.193	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	12.194	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
51	87.524	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Logroño.....	30 Enero 1889.....	»
55	44.189	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de San Pablo, de Zaragoza.....	27 Abril 1889.....	»
56	100.531	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de la Universidad, de Barcelona.....	31 Mayo 1889.....	»
	»	26.551	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
57	37.614	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado del Este.....	21 Agosto 1889.....	»
	»	»	12.990	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
59	33.204	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de la Plaza, de Valladolid.....	4 Marzo 1890.....	»
	»	33.014	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
62	15.052	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Toro.....	4 Diciembre 1890.....	»
	15.054	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	21.271	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	21.272	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	21.273	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	21.274	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	43.636	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	90.650	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	90.651	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	3.516	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	13.658	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	1.225	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
64	103.194	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado del Este.....	29 Mayo 1891.....	»





Número de .....	SERIES								TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	F	G	H	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
161	»	»	»	»	»	»	6.484	»	Juzgado de la Plaza, de Valladolid.....	7 Septiembre 1901.....	»
	»	»	»	»	»	»	»	42	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	»	»	51	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	»	»	53	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	»	»	54	Idem.....	Idem.....	»
162	38.712	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Vivero.....	10 Septiembre 1901.....	»
	58.251	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	58.352	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	58.353	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	58.354	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	123.042	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	125.943	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	»	»	16.157	Idem.....	Idem.....	»
163	47.041	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de la Plaza, de Valladolid.....	17 Septiembre 1901.....	»
	47.042	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	47.043	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	92.164	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	92.165	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	36.677	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	18.448	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	14.701	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
164	»	»	»	»	16.137	»	»	»	Juzgado del Norte, de Barcelona.....	5 Octubre 1901.....	»
	»	»	»	»	16.138	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
166	»	32.893	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Zamora.....	2 Diciembre 1901.....	»
	»	33.001	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	33.002	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
167	»	55.122	»	»	»	»	»	»	Juzgado del Hospicio.....	26 Diciembre 1901.....	»
	»	»	10.543	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
168	36.223	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de la Audiencia.....	28 Diciembre 1901.....	»
	38.926	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	39.459	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	96.057	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	96.058	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	96.059	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	100.049	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	129.436	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	129.437	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	131.818	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	131.819	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	149.523	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	27.545	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	14.364	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	8.953	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»

RESUMEN

Según la presente relación resultan retenidos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

SERIES

A		B		C		D		E		F		G		H	
4.895	32.132	47.401	69.991	96.058	129.437	508	33.001	2.443	35.142	224	1.225	8.002	6.484	20	
9.625	32.133	47.402	77.333	96.059	131.818	1.244	3.002	8.412	35.143	535	5.084	10.926	6.790	42	
9.973	32.134	47.403	80.015	97.042	131.819	1.321	33.014	8.843	35.144	1.227	6.611	»	34.722	51	
15.052	32.135	49.946	82.531	100.049	133.174	3.516	36.292	10.543	36.677	2.697	7.460	»	27.033	53	
15.054	32.674	49.947	82.788	100.531	133.175	3.597	37.082	12.441	36.791	2.860	7.813	»	47.604	54	
15.433	33.204	50.215	84.433	101.080	133.176	4.538	38.119	12.990	44.500	4.423	8.133	»	47.605	3.879	
15.434	33.739	54.398	84.434	101.639	135.644	5.396	38.119	14.364	49.256	8.953	9.529	»	47.606	5.582	
15.435	35.135	54.399	84.446	102.625	135.645	9.584	»	15.248	52.195	11.312	12.139	»	47.607	5.583	
15.436	36.223	54.400	84.682	103.194	135.646	11.835	»	15.249	52.958	11.971	14.104	»	47.608	8.419	
15.476	37.614	54.401	84.683	104.439	136.900	13.007	»	15.503	55.904	11.972	14.701	»	47.609	14.115	
15.477	38.712	54.402	84.684	106.874	136.901	13.289	»	15.744	55.905	12.193	16.137	»	47.610	16.157	
21.258	38.926	54.403	84.685	106.875	144.993	13.658	»	20.353	55.906	12.194	16.138	»	47.611	17.308	
21.271	39.459	54.404	84.686	106.876	144.994	14.053	»	23.049	55.907	12.251	16.346	»	47.612	17.386	
21.272	40.613	55.103	84.687	106.907	144.995	14.909	»	24.675	»	12.853	»	»	47.613	21.342	
21.273	43.636	57.460	84.688	106.908	144.996	15.546	»	24.883	»	13.427	»	»	47.614	24.541	
21.274	44.189	58.304	84.689	106.909	149.523	15.547	»	25.535	»	15.941	»	»	47.615	24.542	
24.469	44.834	58.351	85.366	106.910	179.448	21.414	»	25.536	»	15.962	»	»	47.616	27.392	
24.470	44.835	58.352	87.524	108.771	179.449	23.743	»	25.573	»	18.302	»	»	47.617	27.393	
24.471	44.836	58.353	90.650	108.772	223.288	25.309	»	26.706	»	18.448	»	»	47.618	27.394	
24.472	45.177	58.354	90.651	112.970	223.289	26.551	»	28.551	»	20.448	»	»	47.619	27.920	
24.473	45.178	59.242	92.164	112.971	»	27.430	»	28.661	»	25.985	»	»	49.186	32.110	
24.474	46.654	59.243	92.165	112.972	»	27.431	»	30.706	»	25.986	»	»	51.344	»	
24.475	46.655	59.244	93.116	115.501	»	27.432	»	30.785	»	25.987	»	»	54.711	»	
24.476	47.041	59.459	95.352	119.307	»	27.433	»	32.105	»	25.988	»	»	55.843	»	
25.226	47.042	59.609	95.353	123.042	»	27.545	»	33.235	»	26.329	»	»	»	»	
25.912	47.043	69.989	95.354	125.943	»	32.634	»	34.665	»	31.376	»	»	»	»	
28.907	47.093	69.990	96.057	129.436	»	32.893	»	35.141	»	»	»	»	»	»	

Cuya relación se remite al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885. Madrid 1.º de Enero de 1902.—Por el Secretario, Juan Esteve.—V.º B.º.—Por el Síndico Presidente, M. de A.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

Considerando de la mayor importancia para la ganadería en España la experimentación del método curativo de la epizootia de glosopeda, descubierto por el Doctor Guido Baccelli, el cual método ha sido publicado en la GACETA DE MADRID de 4 del mes corriente, y siendo de grande interés para la Administración el conocimiento del resultado que de dicho método se obtenga; esta Dirección general interesa de V. S. que por conducto del Inspector Veterinario provincial, Subdelegados de Veterinaria y Veterinarios municipales, por sí, y

excitando el interés científico de los Profesores particulares de Veterinaria, procuren con la mayor eficacia la experimentación de este método y comuniquen á V. S. los resultados que se alcancen.

Para que este Centro se halle en constante conocimiento de los trabajos que en dicho sentido se hagan, se servirá V. S. acompañar una relación especial de los mismos al resumen estadístico mensual que ese Gobierno debe remitir á esta Dirección, con arreglo á lo prevenido en el art. 18 de la Real orden de 14 de Mayo del año último, publicada en la GACETA DE MADRID de 25 del mismo mes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de

1902.—El Director general, M. Gómez Sigura.—Sr. Gobernador de la provincia de .....

**Dirección general de Obras públicas.**

**Ferrocarriles.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Enero actual, esta Dirección general ha señalado el día 5 de Abril próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, con motor eléctrico, ampliación del que explota la Compañía del tranvía de San Sebastián (Guipúzcoa).

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza, 2.301'48 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión. Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hubieran propuesto alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sobre que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que el peticionario, la Compañía del tranvía de San Sebastián, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por sí ó por medio de persona que la represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora, para que la Compañía interesada pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna la Compañía peticionaria, se entenderá que ésta renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la Compañía del tranvía de San Sebastián, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto que, según la tasación pericial aprobada, es de 6.624'50 pesetas, y además la cantidad que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual sobre el importe de dicha tasación en el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el 4 de Mayo de 1899 en que aparece haberse garantizado por la Compañía peticionaria su petición de concesión.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifa para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 30 de Enero de 1902.—El Director general, P. O., Pantaleón Gutiérrez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..... y mayor de edad, según cédula personal núm. ...., entrado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ....., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico, ampliación del que explota la Compañía del tranvía de San Sebastián (Guipúzcoa), se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando un (tanto por ciento en letra), las tarifas aprobadas, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

*Pliego de condiciones particulares que han de regular la concesión de una ampliación de vías del tranvía de San Sebastián.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía, ampliación del de San Sebastián, movido por fuerza eléctrica.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 16 de Marzo de 1901, observándose todas las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º El concesionario queda obligado á construir y conservar en buen estado los edificios que se detallan en el proyecto aprobado, reservándose el Gobierno el derecho de ordenar el establecimiento de los apeaderos, apartaderos y cruces que estime conveniente para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y al Ayuntamiento de San Sebastián.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de todas las calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos, y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias, para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimiento con el establecimiento del tranvía, quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las mismas emplee el Ayuntamiento de San Sebastián.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeas,

cañerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 11.507'39 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para el objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 3 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mencionado artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas con arreglo á lo estipulado en estas condiciones y se haya abierto la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado desde el día en que comiencen.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección serán cuenta al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 11. Los coches motores, cuando sean nuevos, ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será de dos coches automóviles con sus equipos eléctricos completos.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del precitado reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de las Autoridades correspondientes, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otros tranvías ya establecidos.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el art. 118 del precitado reglamento de 24 de Mayo de 1878 y en cuantos reglamentos rijan en la ciudad de San Sebastián que no estén en oposición con las presentes cláusulas.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de las Autoridades, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basadas en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorgará con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite en forma legal y dentro del plazo de seis meses que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla, y en el caso en que así no suceda caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el art. 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el cap. 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva al Ayuntamiento de San Sebastián el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil al Ayuntamiento de San Sebastián, del que pasará á ser propiedad.

Art. 25. Si la vía cortara los pozos de entrada á las alcantarillas, todas las obras que origine su nueva disposición se ejecutarán por el Ayuntamiento á cuenta del concesionario.

Art. 26. Si los cables de alimentación ó de trabajo constituyeran un entorpecimiento para la realización de las operaciones de trasplante de árboles ú otras análogas de cargo del Municipio, este avisará al concesionario, para que en el plazo de dos días allane la dificultad, y si no lo hiciera, el Ayuntamiento ejecutará la obra á costa de aquél, sin derecho en ninguno de los dos casos á reclamación alguna.

Art. 27. Abonará el concesionario al Ayuntamiento de San Sebastián, por ocupación de la vía pública con los carriles y postes, la cantidad de 100 pesetas anuales por kilómetro de recorrido, y una peseta también anual por poste colocado. El pago se hará por semestres vencidos, contados, cualquiera que sea la fecha del comienzo de la explotación, el 1.º de Enero y el 1.º de Julio.

Art. 28. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá por los funcionarios que al efecto designe el Ayuntamiento de San Sebastián.

Art. 29. El concesionario nombrará un representante, con residencia en San Sebastián, que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus Delegados, así como los funcionarios encargados de la inspección de la línea.

Si se faltase á esta condición ó el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se deposite en el Ayuntamiento de San Sebastián.

Madrid 2 de Diciembre de 1901.—Aprobado por S. M., M. VILLANUEVA.—Hay un sello en tinta que dice: *Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.*—Acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones.—El Presidente del Consejo de administración, Luis María Beheverría. Hay un sello en tinta que dice: *Compañía del tranvía, San Sebastián.*

**TARIFA**

	Peaje.	Transporte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Por viajero y kilómetro. . .	0'085	0'035	0'100

Aprobado con prescripciones por Reales órdenes de 16 de Marzo de 1901 y 29 de Enero de 1902.—Hay un sello en tinta que dice: *Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.*

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de Canarias.**

Solicitada por D. Arcio Hernández y González de Ara, Corredor de Comercio de esta plaza, la devolución de la fianza de 2.500 pesetas, que constituyó en metálico para responder del buen desempeño de dicho cargo, se anuncia por medio de este periódico oficial, para que en el plazo de seis meses, contados á partir de la publicación del presente, puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que se estimen procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 67 del reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Santa Cruz de Tenerife 21 de Enero de 1902.—El Gobernador interino, José Samoa y Barrios. X—213

Habiéndose solicitado por los herederos de D. Ezequiel Mandillo y Banvenuty, Corredor de Comercio que fué de esta plaza, la devolución de la fianza de 2.500 pesetas, constituida por aquél en valores públicos para responder del buen desempeño de dicho cargo, he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial, para que en el plazo de seis meses, contados á partir de la publicación del presente, puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que se estimen procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 67 del reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Santa Cruz de Tenerife 21 de Enero de 1902.—El Gobernador interino, José Samoa y Barrios. X—214

**Gobierno civil de la provincia de Logroño.**

En vista de la instancia presentada en este Gobierno, con fecha 10 del actual, por D. Tomás Marín y Pérez, vecino de Alicante, solicitando se dé de baja en el cargo de Corredor de Comercio de la plaza de Haro á D. Juan Francisco Marín y Corcuera, por haber fallecido en dicha plaza con fecha 1.º de Abril de 1898, ha sido declarado baja en el mismo, señalando el plazo de seis meses para la devolución de la correspondiente fianza, en conformidad con lo que previenen los artículos 89 y 946 del vigente Código de Comercio, y á fin de que los que se crean con derecho puedan hacer las reclamaciones procedentes ante los Tribunales dentro del mismo plazo.

Lo que publico en cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 del reglamento último para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885.

Logroño 17 de Enero de 1902.—El Gobernador. Manuel Cojo. X—217

**Comisión provincial de Almería.**

Transcurrido el plazo que previene el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo de esta Excmo. Diputación provincial de arrendar en pública subasta la recaudación de las cantidades destinadas á cubrir el déficit de su presupuesto en toda la provincia, inserto en el *Boletín oficial* correspondiente al día 11 de Diciembre último, se anuncia al público por medio del presente que la subasta, que será doble y simultánea, se celebrará el día 5 de Marzo de 1902, á las doce horas del mismo, y tendrá lugar en Almería, en el salón de sesiones de esta Corporación, bajo la presidencia del Sr. Go-

bernador ó así Vocal de la Comisión provincial en quien éste delegue, con asistencia del Diputado designado por la Diputación y del Notario que le corresponda en turno, y en Madrid, en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que dicho Centro directivo determine; debiendo advertir que los letrados designados para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la instrucción son, en Almería, D. José Espinar Garrido, con bufete abierto Paseo del Príncipe Alfonso, número 75, y en Madrid, D. Manuel Orueña y Arriero, con bufete abierto calle de Echegaray, núm. 19, segundo.

La subasta se celebrará bajo el siguiente

**Pliego de condiciones.**

- 1.ª El número de años del arrendamiento será el de cinco.
- 2.ª La licitación versará sobre rebaja del tipo del 8 por 100 que ofrece la Diputación como premio de cobranza, cuando la proposición se refiera á toda la provincia; sobre rebaja del 7 por 100 cuando sea por tres ó más partidos judiciales, y del 6 por 100 cuando se concretar á uno ó dos partidos judiciales, y siempre sobre las cantidades que resultan ingresadas en la Caja provincial.
- 3.ª La licitación se hará en primer término y en la primera media hora de la subasta por el total del contingente, ó sea por toda la provincia, y caso de quedar desierta esta primera licitación, se admitirán proposiciones durante la segunda media hora por partidos judiciales, siendo preferido en todo caso:
  - A. El que opte á todos los partidos judiciales, sea cualquiera el tipo de cobranza que ofrezca, siempre que éste no exceda del señalado en esta pliego.
  - B. En igualdad de oferta de tanto por ciento de cobranza, el que más partidos judiciales pretenda.
  - C. En igualdad de oferta de partidos judiciales, el que más rebaje el premio de cobranza.
  - D. Al terminar la subasta se hará la adjudicación provisional á los que resulten como mejores postores, según las condiciones anteriores; pero bien entendido de que se considerará como desierta la subasta si no hubiere habido ramatantes por lo menos para seis de los diez partidos judiciales.
- 4.ª El premio de cobranza le será abonado al arrendatario por trimestres: mas sólo percibirá el importe del tanto por ciento que corresponda á las cantidades que haya ingresado en la Caja provincial y á las formalizadas por los Ayuntamientos.
- 5.ª Las proposiciones, escritas en papel del sello 11.º, ajustadas al modelo adjunto y firmadas por el licitador ó por persona á quien el mismo autorice con poder especial, se presentarán en pliegos cerrados, en el que se incluirá además la cédula personal del proponente ó de su apoderado, y el documento que acredite haber constituido el depósito provisional para tomar parte en la subasta. Este depósito consistirá en la cantidad ó cantidades que expresa el adjunto cuadro, según que la proposición abarque uno ó más partidos judiciales, equivalentes dichas cantidades al 5 por 100 del importe del déficit del presupuesto ordinario para el año de 1902, y la fianza definitiva será de la cantidad ó cantidades que en el cuadro representa el 10 por 100 del expresado déficit en la parte que proporcionalmente corresponda á cada partido judicial.
- 6.ª Una y otra se constituirán en metálico ó en valores del Estado al tipo de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, pudiendo hacerse el depósito provisional en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la Depositaria de esta Diputación; pero la fianza definitiva deberá domiciliarse necesariamente en dicha Depositaria ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta ciudad, acompañando la póliza que acredite su adquisición, si es en valores del Estado.
- 7.ª La celebración de la subasta y la adjudicación provisional y definitiva se ajustarán en su forma, trámite, resolución y consecuencias á lo preceptuado en la instrucción de 26 de Abril de 1900, siendo aplicables las disposiciones de la misma en cuanto se refiere á la inteligencia, cumplimiento y efectos de este contrato.
- 8.ª Hecha la adjudicación definitiva, el rematante ó rematantes deberán presentar el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y hecho así, se les señalará día y hora para que comparezcan á otorgar escritura ante el Notario que la Corporación provincial designe. Si dejase de cumplir en debida forma alguna de estas obligaciones, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, con las consecuencias que determina el art. 24 de la repetida instrucción.
- 9.ª La duración del contrato será de cinco años, á contar desde 1.º de Enero de 1902, pero continuando la cobranza de las cuotas correspondientes á los años contratados, durante el período de ampliación del último, ó sea hasta el 30 de Junio de 1907.
10. Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.
11. El contratista se compromete á realizar el servicio en la forma siguiente:
 

El segundo mes del primer trimestre de cada año del arrendamiento, ó sea en el mes de Febrero, ingresará el 20 por 100 del importe del trimestre.

El tercer mes, ó sea el de Marzo, ingresará por lo menos el 35 por 100.

En el mes siguiente el 15 por 100 y en el que sigue el 10. El otro 20 por 100 restante, si no lo hubiera cobrado, lo justificará con los expedientes de apremio dentro del mismo trimestre.
12. En el segundo trimestre y sucesivos de todos los años que comprenda el contrato, ingresará el arrendatario, en los meses de Mayo, Agosto y Noviembre, el 45 por 100 de su importe por lo menos; el 10 en los de Junio, Septiembre y Diciembre, y el 40 por 100 restante conforme á la condición anterior.
13. Para que tenga lugar la cobranza se le entregará al arrendatario, en los cinco primeros días de cada trimestre, certificación expedida por la Contaduría, en la que se haga constar la cuota respectiva á cada Ayuntamiento.
14. Diez días antes de empezar la recaudación la anunciará el arrendatario en el *Boletín oficial*, por conducto de la Diputación, señalando los descubiertos que ha de cobrar y días en que ha de hacerse la cobranza, que será dentro del segundo mes de cada trimestre, en las oficinas que el arrendatario establezca en esta capital, ó en la Caja provincial.
15. Transcurrido el segundo mes de cada trimestre, el arrendatario presentará á la Comisión provincial, en los diez días siguientes, una relación de los Ayuntamientos que no

hubieran satisfecho sus cuotas en todo ó en parte; la Comisión acordará, en la primera sesión que celebre, la expedición de apremio contra los morosos, nombrando el Presidente Comisionados á las personas que aquél proponga, con las dietas que marca la instrucción.

16. Ni la Diputación, ni su Presidente, ni la Comisión provincial podrán suspender apremios contra los Ayuntamientos, pues la facultad de apremiar á los mismos y la tramitación de los expedientes queda subrogada en el contratista.

17. Las cantidades que representan los expedientes de apremio ultimados con arreglo á instrucción, se liquidarán dentro del período de ampliación del ejercicio á que correspondan el descubiertos; si al transcurrir ese tiempo la Corporación no hubiera resuelto los expedientes, se entenderán aprobados, y le servirán de data al arrendatario.

18. No se admitirá ingreso alguno á los Ayuntamientos apremiados sin que antes justifique por medio de oficio del contratista haber satisfecho á éste las dietas devengadas por el Agente ejecutivo.

Si los Ayuntamientos no se conformasen con la liquidación de dietas que el contratista practique, podrán reclamar de éstas ante la Presidencia de la Diputación, la que resolverá oyendo á la Contaduría. Para entablar dicha reclamación ó protesta contra la liquidación de dietas que el contratista exija á los Ayuntamientos, habrán de depositar previamente en la Depositaria de la Diputación el importe de referidas dietas, sin lo cual no se admitirá el ingreso, ni se dará curso á la reclamación.

19. Al arrendatario le serán de abono, á los efectos del premio de cobranza, el importe de las nóminas formalizadas de las nodrizas, de depósitos y los de ayuda de lactancia á niños gemelos, que los Alcaldes paguen y remitan directamente, como cualquier cantidad que en igual forma ingresen, expidiéndose las cartas de pago á nombre del contratista, y entregándolas al Alcalde, para que al hacer el pago del trimestre puedan servirle de abono, recibiendo el Recaudador como efectivo.

20. Para hacer el ingreso de cada uno de los plazos señalados, el arrendatario presentará en la Contaduría relación autorizada por el de los pueblos, y cantidades que hayan de ingresarse, á fin de extender las oportunas cartas de pago; dicha relación, surtido sus efectos, le será devuelta con la correspondiente diligencia autorizada por el Ordenador de pagos, el Contador y Depositario de fondos provinciales. Estas relaciones le servirán después para la liquidación anual.

21. El arrendatario queda subrogado de todos los derechos de la Diputación para hacer efectivo el contingente provincial sobre los pueblos que comprenda el contrato.

22. Las faltas en que incurra el contratista se corregirán con multas de 50 á 250 pesetas, que impondrá la Corporación provincial; si la falta consistiese en no hacer las entregas de fondos en los plazos y por las cantidades que se fuese en estas condiciones, se le conminará para que verifique la entrega en el término de tres días, y si no lo cumpliese, se harán efectivos por los procedimientos de apremio en la fianza y en los demás bienes que tuviere.

23. Aménada ó extinguida la fianza por el motivo anterior, deberá reponerse por el arrendatario en el plazo improrrogable de quince días. Transcurrido este término sin haberlo verificado se declarará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, que quedará á favor de la Diputación, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

24. El arrendatario queda sometido al Tribunal Contencioso administrativo de esta capital en todas las cuestiones que se susciten acerca de la inteligencia, cumplimiento y rescisión de este contrato, y á los ordinarios de todos los demás.

25. La recaudación en cada uno de los años del remate ha de comprender las cantidades destinadas á cubrir el déficit de los respectivos presupuestos, sea cualquiera la importancia de las mismas, aumentándose ó disminuyéndose proporcionalmente en cada uno de ellos el importe de la fianza con que ha de responder el contratista.

26. Si en cualquier tiempo del que dure el contrato fuese modificada la organización económica de la provincia de tal modo que por efecto de la reforma no pudiera subsistir aquél, se tendrá por rescindido de hecho y de derecho y se practicará una liquidación, en la que se cargará al contratista todos los valores que hubiese realizado de los pueblos hasta entonces, y se le abonarán todos los ingresos que hubiera hecho en la Caja provincial, siendo de su cargo satisfacer la diferencia que resulte, y quedando facultado para continuar los expedientes de apremio que tuviere incoados, previa justificación, hasta realizar su cobro.

27. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que origine la celebración de la subasta, constitución de fianza, publicación de anuncios y otorgamiento de la escritura de contrato, incluso la entrega de una primera copia á la Diputación.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., mayor de edad, habitante en ..... (calle y número), por sí (ó en representación de D. N. N., de tal domicilio), se comprometo á prestar el servicio de cobranza de las cantidades destinadas á cubrir el déficit del presupuesto provincial (en todos los pueblos de la provincia ó en tales partidos judiciales), por cinco años, que empezarán del 1.º de Enero de 1902 hasta 31 de Diciembre de 1906, percibiendo como premio de cobranza el (tanto por ciento, expresándolo en letra), sobre las cantidades efectivas que ingresen en la Caja provincial, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

(Fecha y firma.)

**Cuadro á que se refiere la condición 5.ª**

PARTIDOS JUDICIALES	Contingente para 1902.	5 por 100.	10 por 100.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Almería.....	131.257'14	6.562'85	13.125'71
Berga.....	43.131'96	2.156'60	4.313'20
Canjáyar.....	40.543'73	2.027'18	4.054'37
Cuevas.....	27.614'98	1.380'75	2.761'50
Gérgal.....	42.971'43	2.148'57	4.297'14
Huércal-Overa.....	40.598'71	2.029'93	4.059'87
Purchena.....	53.366'81	2.668'34	5.336'68
Sorbas.....	30.592'32	1.529'61	3.059'23
Vélez Rubio.....	40.466'69	2.023'33	4.046'66
Vera.....	42.554'52	2.127'72	4.255'45
	493.098'32	24.654'88	49.309'83

Almería 2 de Enero de 1902.—El Vicepresidente, José Espinar.—El Secretario, Pedro Tena.

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Málaga.**

D. José Jiménez Palacios, Jefe de Negociado de tercera clase, Tesorero interino de Hacienda de esta provincia.

Per el presente hago constar que en expediente administrativo sobre tercería de dominio, incoado á instancia de Don Antonio Sánchez Postigo en esta Delegación de Hacienda por consecuencia de embargo ejecutivo llevado á cabo por la Agencia de la primera zona de esta capital en bienes muebles de D. Bernardo Sánchez Aponte en procedimiento de apremio seguido contra dicho señor por débito de contribución, cuyo expediente radica en el Negociado de esta Tesorería, se ha resuelto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, en Real orden de 28 de Enero de 1901, desestimar la instancia del expresado Sr. D. Antonio Sánchez Postigo.

Y para que sirva de notificación al interesado, cuyo domicilio fijado en la solicitud de incoación en la calle del Agua, número 24, no se ha podido encontrar, según diligencia que obra unida al expediente de su razón, se publica el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en armonía con lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de procedimientos económico-administrativo vigente.

Málaga 24 de Enero de 1902.—José Jiménez Palacios.  
M—462

**Fábrica de Armas de Toledo.**

**Rectificación.**

En el anuncio de subasta de primeras materias para las labores de esta Fábrica, publicado en la GACETA DE MADRID del mes de Enero próximo pasado, se padeció el error material de consignar á la unidad del cartón para cajas y del plomo, kilogramo, en vez de quintal métrico para ambos materiales.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

**Presidencia.**

Los tenedores de carpetas representativas de amortización de las clases de Deuda municipal expresadas á continuación podrán presentarse en la Tesorería de Villa el día 14 del próximo mes de Febrero, de nueve á once de la mañana, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

**Empréstito de 1868.**

Carpetas números 1 á 25, amortizadas con premio en el sorteo de 1.º de Julio de 1901.  
Carpetas números 1 á 55, amortizadas con reembolso en el sorteo de 1.º de Julio de 1901.

**Expropiaciones en el interior.**

Carpetas números 1 y 2, amortizadas en el sorteo de Diciembre de 1901.

Madrid 29 de Enero de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

**Ayuntamiento constitucional de Elgueta.**

Habiéndose ausentado de esta localidad, siendo de muy corta edad y en unión de sus padres, el mozo Martín Aguirre Aceárraga, hijo de Joaquín y Justa, que nació en esta villa el día 12 de Noviembre de 1882, y resultando infructuosas las pesquisas hasta ahora practicadas en averiguación del paradero del mismo, así como el de sus padres, parientes ó allegados; de conformidad con la regla 4.ª del art. 88 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, este Ayuntamiento, en cumplimiento á lo acordado en sesión de hoy, lo hace público por medio de este edicto, que se publicará por medio de este edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que, llegando á conocimiento de la Corporación municipal donde aquél, sus padres ó prohijantes residan, se sirvan incluirle en el alistamiento de su residencia para el actual reemplazo del Ejército, rogándole al propio tiempo se sirva participarlo á esta Alcaldía para los efectos que procedan.

Elgueta 16 de Enero de 1902.—El Alcalde, Valentín Iturriz Lillo.  
439—M

**Ayuntamiento constitucional de Gilena.**

No habiendo sido habido el mozo José de Reina Ponce, hijo de Manuel y de Bárbara, nacido en esta pueblo en 16 de Agosto de 1882, y por lo tanto, comprendido en el alistamiento del presente año para el reemplazo del Ejército, por cuya circunstancia no ha podido citarse para los efectos de la rectificación del alistamiento, por el presente se le cita, á fin de que pueda excepcionar respecto á la edad ó inclusión en el referido alistamiento antes del cierre definitivo del mismo, que ha de tener lugar en el día 8 de Febrero entrante, así como también para el sorteo general, que ha de celebrarse en el siguiente, 9, y con especialidad para el acto de llamamiento y declaración de soldados, que tendrá efecto en el domingo 2 de Marzo; pues de no hacerlo, ni alegar justa causa que lo impida, quedará sujeto á la responsabilidad establecida por la ley de Reclutamiento vigente.

Y con objeto de que pueda llegar á conocimiento del relacionado mozo, sus padres ó representantes legítimos, se publica y fija el presente, insertándose á la vez en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Gilena 22 de Enero de 1902.—Antonio Rivero.  
444—M

**Ayuntamiento constitucional de Herencia Ciudad Real.**

Habiéndose incluido en el alistamiento formado en esta población para el reemplazo del Ejército en el año actual los mozos que á continuación se relacionan, por hallarse comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, é ignorándose el paradero de dichos mozos y el de sus familias, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Bo-*

Letra oficial de la provincia, para que concurran al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 del actual; al del sorteo, que se verificará el día 9 de Febrero próximo, y al de la clasificación y declaración de soldados, que dará principio el día 2 de Marzo venidero; en la inteligencia que de no verificarse su presentación les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Herencia 23 de Enero de 1902.—El Alcalde, José León Parra.

Mozos que se citan, nacidos en el año 1882.

- Enrique Peiro y Dané, hijo de Enrique y Milagros; nació el 18 de Febrero.
Alejo Generoso Pedro Alcañiz y Castellanos, de Sabina; nació el 17 de Julio.
Angel Sierro y López Sepúlveda, de José y Claudia; nació el 23 de Junio.
Joaquín Expósito; nació el 16 de Noviembre.
Luis Manuel Rueda Rubio, de Sinfioriano y Petra; nació el 25 de Agosto.

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 21 de Octubre de 1901, anunciar la subasta para la emisión de la primera serie de obligaciones por valor de un millón de pesetas, de las tres en que aquél está acordado dividir, bajo las mismas condiciones y con sujeción á las bases y pliego de condiciones aprobados por la Superioridad por Real orden de 22 de Enero de 1892, que se insertan á continuación, y aclaraciones á dichas bases aprobadas por la indicada Corporación y Junta municipal, en sesión de 16 de Noviembre del año último, se hace saber que dicha subasta se celebrará en Madrid, en la Dirección general de Administración local, el día 7 de Marzo próximo, á las doce horas del mismo, bajo la presidencia del funcionario que designe el Sr. Ministro de la Gobernación, y en estas Casas Consistoriales, presidida por esta Alcaldía, ó Teniente en quien delegue, y de un Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento. Valencia 10 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Ferrer.

B A S E S

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de Valencia emitirá 3 millones de pesetas en obligaciones municipales, representadas por 6.000 títulos al portador, de 500 pesetas cada uno, fraccionales en cinco subtítulos de 100 pesetas, con los correspondientes cupones, que devengarán el interés anual del 5 por 100, pagadero por trimestres vencidos.

2.ª La emisión se verificará en tres series de un millón de pesetas cada una, celebrándose la subasta de la primera tan pronto sea autorizado el empréstito por la Superioridad, y cada una de las restantes en la época que se considere oportuna, siempre y cuando hayan aumentado los ingresos del presupuesto de ensanche en 100.000 pesetas sobre lo consignado en el año en que se celebre la subasta de la serie anterior.

3.ª El importe de este empréstito se aplicará exclusivamente á pagar las expropiaciones y obras que se verifiquen en la zona de ensanche aprobada.

El producto de la primera emisión se distribuirá en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like 'Cubierta del vaciador', 'Apertura de calles', 'Para la urbanización de las calles que se abran', and 'Para la urbanización de las calles abiertas'.

La inversión de las emisiones restantes la acordará oportunamente el Excmo. Ayuntamiento por mayoría absoluta.

4.ª Las obligaciones se emitirán á la par y por medio de subasta pública en la forma que determina el pliego de condiciones que se acompaña, y por consiguiente no se admitirá proposición que no cubra el valor nominal de cada obligación.

5.ª El Excmo. Ayuntamiento consignará anualmente en el presupuesto especial de ensanche la cantidad necesaria para el pago de intereses de las obligaciones emitidas y para la amortización de 50.000 pesetas, con arreglo al cálculo que representa el estado que se acompaña, referente á la primera serie. La amortización de la segunda y tercera se ajustará de una manera que pueda realizarse dentro del plazo durante el cual ha de percibir el Ayuntamiento los ingresos especificados en el art. 3.º de la ley.

6.ª Los títulos que se entreguen á los obligacionistas serán firmados por el Alcalde, Síndico y por el Contador de fondos municipales. El pago de intereses se hará en moneda española de oro ó plata por la Depositaria municipal, al vencimiento de los cupones, y previa presentación de los mismos.

7.ª La amortización comenzará un año después de verificada la emisión, y se llevará á cabo por suerte en la primera quincena de Junio siguiente. Al efecto se celebrará un sorteo público con quince días de antelación en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de la capital. Entrarán en dicho sorteo todas las obligaciones que estén en circulación á la fecha del mismo en cada una de las series emitidas, consignándose en los anuncios la amortización que corresponda á cada serie.

El Excmo. Ayuntamiento queda en libertad de amortizar más número de obligaciones que el mencionado en la base 5.ª

8.ª Al cumplimiento de los compromisos que el Ayuntamiento contraiga con los tenedores de las obligaciones, quedarán afectos los ingresos del presupuesto de ensanche, y especialmente los productos de la contribución territorial, las fincas ó terrenos enclavados en el ensanche propiedad de este Ayuntamiento, y en su caso, y previo acuerdo del mismo que justifique la necesidad, el recargo extraordinario sobre la riqueza imponible que fija el párrafo segundo del art. 3.º de la ley de 22 de Diciembre 1876.

9.ª Si al vencimiento de cada semestre ó en los treinta días inmediatos no paga el Ayuntamiento los intereses devengados, ó no abonase en el plazo de un mes, á contar desde el día del sorteo, el importe de las obligaciones que resulten amortizadas en el mismo, además de las acciones que correspondan á los tenedores de dichos títulos, en virtud de lo consignado en la base 8.ª, tanto los cupones vendidos como los títulos amortizados, serán admitidos como dinero efectivo en la Caja especial de ensanche en pago de cualquier crédito que resulte á favor de los mismos, sin otra formalidad que la necesaria para la inmediata comprobación de la legitimidad de dichos efectos.

10. Las obligaciones del empréstito serán admisibles á la par como garantía en toda clase de fianzas y depósitos de empleados, obras y servicios que interesen al Ayuntamiento.

Aclaraciones á las precedentes bases.

Tercera. El importe de este empréstito se aplicará exclusivamente á pagar las expropiaciones y obras que se verifiquen en la zona de ensanche y puntos que se determinan á continuación, invirtiéndose las cantidades que se les asigne:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'A) Apertura Gran Vía desde la carretera de Madrid al camino de Monteolivete', 'B) Apertura de las calles de Cirilo Amorós, Grabador Esteve y Don Juan de Austria', 'C) Apertura de la calle Félix Pizcueta hasta la Gran Vía', 'D) Obras para la cubierta de la segunda sección del cauce del Valladar', and 'E) Para pago de expropiaciones en el poblado de Ruzafa'.

Segundo. Que en el caso de que á la subasta no concurren licitadores y se declarase desierta ó no se cubriera todo el millón de pesetas que comprende la primera serie, se reserven los títulos en cartera para con el valor que representen satisfacer las expropiaciones y demás obras que se realicen; entendiéndose para el caso expresado aclarada la base 7.ª en el sentido de que la amortización comenzará á los dos años después de celebrada la subasta, tiempo que la Comisión cree indispensable para dar colocación á las obligaciones que se emitan.

Tercero. Que el presente dictamen se eleve á la aprobación de la Junta municipal.

Pliego de condiciones para tomar parte en la contratación en pública subasta de un empréstito de un millón de pesetas de los 3 millones exclusivamente destinados á la ejecución del proyecto de ensanche aprobado por Real decreto de 11 de Julio de 1887.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento contratará en pública subasta un empréstito de 3 millones de pesetas, dividido en tres series, importante un millón de pesetas cada una, cuya primera serie de un millón de pesetas se subasta actualmente.

2.ª La subasta de la primera serie se verificará tan pronto sea autorizado el empréstito por la Superioridad, y cada una de las restantes en la época que se considere oportuna, siempre y cuando hayan aumentado los ingresos del presupuesto de ensanche en 100.000 pesetas sobre lo consignado en el año en que se celebre la subasta de la serie anterior.

3.ª Cada serie se compondrá de 2.000 títulos de 500 pesetas cada uno.

4.ª Con objeto de facilitar la concurrencia á la subasta, no será condición precisa que las proposiciones contengan el total de la cantidad objeto de aquélla, sino que los postores podrán presentar proposiciones por el número de obligaciones que juzguen conveniente, siempre y cuando se sujeten á lo que en el presente pliego se consigna sobre el particular.

5.ª La amortización de cada una de las series del empréstito que se contrata se verificará en el término de veinte años, á contar desde el siguiente á aquél en que la subasta se verifique, satisfaciéndose anualmente los intereses que devenguen las obligaciones existentes, y amortizándose en cada año 100 de ellas, para lo cual el Excmo. Ayuntamiento consignará las cantidades necesarias en los presupuestos especiales que sucesivamente se formen.

6.ª Al cumplimiento de los compromisos que el Excmo. Ayuntamiento contraiga con los tenedores de las obligaciones, quedarán afectos los ingresos del presupuesto de ensanche, y especialmente los productos de la contribución territorial, las fincas ó terrenos enclavados en el ensanche, propiedad de este Ayuntamiento, y en su caso y previo acuerdo del Ayuntamiento que justifique la necesidad, el recargo extraordinario imponible que fija el párrafo segundo del art. 3.º de la ley de 22 de Diciembre de 1876.

7.ª Todas las operaciones de amortización, pago de intereses y demás que lleve consigo la emisión de este empréstito, se verificará en la forma que se detalla en las bases adjuntas.

8.ª Autorizado este empréstito por el Gobierno, según dispone el art. 5.º de la precitada ley de Ensanche, se procederá inmediatamente á anunciar la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, cuya subasta se celebrará á los treinta días de la inserción de dicho anuncio en el primero de dichos periódicos oficiales.

9.ª La subasta se verificará á la alza del valor nominal de cada obligación, desechándose las proposiciones que no alcancen á cubrir la cantidad de 500 pesetas, importe de cada una de ellas.

10. Para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, ó en la Depositaria municipal, el 5 por 100 de la cantidad á que ascienda el número de obligaciones que se comprendan en la proposición, cuya carta de pago se acompañará al pliego de proposiciones, no siendo asimismo admisible aquel que no cumpla este requisito.

11. Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta al final de este pliego.

12. La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernación, y en estas Casas Consistoriales, presidida por el Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento.

13. La subasta comenzará á las doce en punto de la mañana, y después de dar lectura á los documentos que fija el párrafo segundo del art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declarará abierta la licitación el Sr. Presidente, admitiéndose por espacio de media hora los pliegos que presenten los licitadores, que el Sr. Presidente numerará por orden de entrega.

14. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el Sr. Presidente procederá á la apertura de los pliegos presentados, desechando aquellos que, independientemente del modelo de proposición ó del justificante del depósito, no estén acompañados de la cédula personal del licitador.

15. Terminada la lectura de todos los pliegos, el Sr. Presidente, comenzando por las proposiciones más ventajosas,

adjudicará previamente el remate á los que los inscriban hasta completar el número total de obligaciones objeto de la subasta.

16. Aprobada definitivamente la subasta por el Excelentísimo Ayuntamiento, y notificada la adjudicación á los rematantes, éstos vendrán obligados á entregar dentro de los quince días siguientes la cantidad á que ascienda el importe de las obligaciones adjudicadas á su favor. La Depositaria municipal expedirá carta de pago de dicha cantidad, cuya carta de pago será canjeada á su tiempo por los correspondientes títulos.

17. El depósito provisional consignado para los licitadores servirá de garantía al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, y le será devuelto en el momento en que satisfagan el importe de las obligaciones rematadas á su favor. En el caso contrario, esto es, cuando transcurra el término señalado sin que los interesados hagan efectiva dicha cantidad, quedará á disposición del Excmo. Ayuntamiento, sin reclamación alguna por parte de los interesados.

18. Serán aplicables á la presente subasta todas las disposiciones de la instrucción de 24 de Abril de 1900, aplicable á los contratos cuya cuantía exceda de 250 000 pesetas, y con arreglo á las mismas se resolverán los casos que ocurran y que en el presente pliego no están previstas.

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., según la cédula personal que acompaña, expedida con el núm. .... en .... de ...., enterado del pliego de condiciones formado por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia para la contratación de un empréstito de un millón de pesetas con destino á la ejecución del proyecto de ensanche de dicha ciudad, y conforme con ellos en un todo, ofrece tomar á su cargo .... obligaciones del mencionado empréstito, al tipo de .... pesetas cada una.

(Firma del proponente.) —S

Alcaldía constitucional de Alcañiz.

D. Francisco Byar Román, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de quintas, y no conociéndose el domicilio actual de los mozos que á continuación se expresan, nacidos en esta localidad, se les cita para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Casa Capitular de esta villa el domingo 26 del corriente, y hora de las nueve, pudiendo verificarlo después en cualquier día hasta la mañana del día 8 de Febrero próximo, que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas.

Si los mozos hubiesen fallecido, se hace saber á sus padres ó tutores la obligación que tienen de justificarlo ante este Ayuntamiento.

Y si en el alistamiento de otro pueblo apareciesen incluidos uno ó varios de los mozos que se citan, se ruega al Ayuntamiento se sirva comunicarlo al de esta villa para los efectos consiguientes.

Mozos que se citan.

Domingo Pérez Hidalgo, hijo de Juan y Dolores, que nació el día 8 de Enero de 1882.

Manuel Gálvez Byar, hijo de Manuel y de Carmen, que nació el día 16 de Febrero de 1882.

Juan Rodrigo Fernández Byar, hijo de Juan y de Catalina, que nació el día 13 de Marzo de 1882.

Ricardo Atienza López, hijo de Antonio y de María, que nació el día 16 de Abril de 1882.

Francisco Bolaños Mostaco, hijo de José y de María, que nació el día 21 de Abril de 1882.

Manuel Miguel Cañizares Duero, hijo de Francisco ó Isabel, que nació el día 1.º de Septiembre de 1882.

Enrique Clarós Gutiérrez, hijo de Rafael y de María, que nació el día 2 de Septiembre de 1882.

Manuel Pastor Núñez, hijo de Manuel y de Escolástica, que nació el día 30 de Diciembre de 1882.

Alcañiz 19 de Enero de 1902.—El Alcalde, Francisco Byar. 415—M

Alcaldía constitucional de Alía.

D. Agustín García Fernández, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Alía.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Rogelio Agustín María de la Iglesia y Sánchez, hijo de Ricardo, natural de Valladolid, y de Escolástica, natural de Tornavios, provincia de Salamanca, uno y otros en ignorado paradero, á los cuales se cita para el acto del cierre definitivo del alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Sala Capitular, el día 8 del próximo mes de Febrero, y hora de las nueve, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Alía 26 de Enero de 1902.—El Alcalde, Agustín García. 418—M

Alcaldía constitucional de Algarinejo.

D. Antonio Caracuel Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo sido incluidos en el alistamiento para el actual reemplazo de este Ayuntamiento, como comprendidos en el párrafo quinto del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, el de sus padres ó tutores por hacer más de diez años que se ausentaron de esta población, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante esta Casa Consistorial hasta el día 8 del próximo mes de Febrero en que se cerrará definitivamente el alistamiento, para que expongan cuanto á su derecho convenga; en la inteligencia que de no hacerlo así serán excluidos del mismo por analogía á lo preceptuado en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley.

Algarinejo 23 de Enero de 1902.—El Alcalde, Antonio Caracuel.—El Secretario, Pedro Cáliz Núñez.

Relación de los mozos que se citan.

Juan Soldado Laredo, hijo de Antonio y Josefa.

Antonio Espejo Corrales, de Francisco y María Josefa.

Francisco Prieto Lizana, de José é Isidora.

Antonio Muela Rodríguez, de Joaquín y Juana.

José Osuna Padilla, de Francisco y Antonia.

Antonio Montero Martín, de Sinfioroso y Dolores.

Antonio Martín Valenzuela, de Antonio y María.





chaleco y chaqueta de paño negro, calzaba borceguíes y ponía a la cabeza boina.

Señas de Perpetua Pérez.

Estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, color trigueño; vestía traje negro y calzaba zapatos. J—10003

D. Eduardo Carmona Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Eduardo Rodríguez, vecino de Villanueva de los Infantes, Municipio del mismo término, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza Mayor de esta población, a prestar declaración de inquirir en sumario criminal que contra el mismo y otros se instruye por hurto y lesiones; prevenido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Celanova 26 de Diciembre de 1901.—Eduardo Carmona y Valdés.—Por su mandado, José Prieto. J—10034

#### CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama a los individuos conocidos por Almendro, el Rubio Salerito y el Sordo Buleras, cuyas demás circunstancias y domicilios se ignoran, los cuales se encontraban trabajando en los primeros días del mes de Noviembre último en unión de Luis Rengel y otros individuos en la línea férrea de esta ciudad a Belmez, en las inmediaciones de la estación llamada de la Balarra, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que instruyo por lesiones a Luis Rengel, ocasionadas por haber sido arrollado por una zorrilla; bajo la multa de 5 a 50 pesetas si no lo verifica.

Dado en Córdoba a 8 de Enero de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández. J—75

#### HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que en este Juzgado se sigue por estafa de obras musicales, se cita, llama y emplaza a D. José Ferrer, D. Mariano Dionisio Perales e Izábar y D. Pablo López, para que en el término de diez días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva a 8 de Enero de 1902.—Francisco Guerrero.—El actuario, Honorio Fernández. J—80

#### LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Diego Alcázar Avilés, hijo de Carlos y Josefa, de cuarenta años, natural de Sucina, y José Alonso Martínez, hijo de Pedro y Lucía, de cuarenta y seis años, natural de Torres, el primero vecino de Pacheco, y el segundo de Vera, ambas con residencia en el Estrecho de San Ginés, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la Audiencia provincial de Murcia, con el fin de celebrar el juicio oral en causa sobre juegos prohibidos contra dichos procesados; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan a la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos a disposición de dicho Tribunal.

Dada en La Unión a 12 de Diciembre de 1901.—Francisco Sánchez Olmo.—Por su mandado Adolfo Fuentes. J—9692

#### LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de las caballerías que a continuación se expresan:

Una yegua negra, marcada, con un lucero blanco en la frente, de cuatro años de edad, con el hierro del Estado en las dos ancas, con una pequeña alteración en uno de los corvejones, pánca de los brazos.

Un potro ó jaca negro, lucero, metido en tres años, capón, lunanco del anca derecha, y en la izquierda el hierro del Estado, marcado.

Una mula de ocho meses, roja, sin hierro, crin blanca y recortada como igualmente la cola, con un roal un poco más claro en una de las manos por debajo de la rodilla.

Una mula torda, de diez y nueve meses, roma, herrada en la tabla derecha del cuello, con hierro un poco desfigurado.

Un mulo castaño, con la raspa más oscura, entero, de diez y nueve meses, con igual hierro que el anterior en el mismo sitio é igual imperfección.

Dichas caballerías fueron robadas del cortijo de D. Ildefonso Zafra Arroyo, de estos vecinos, la noche del 14 de Septiembre último, y por tanto también se interesa la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia, poniéndolas a mi disposición.

Dada en Linares 29 de Diciembre de 1901.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, por mi compañero Sr. Jurado, Antonio Murcia. J—10038

#### LOGROSÁN

D. Miguel Antolín Moreno, Juez de instrucción de Logrosán.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de tentativa de violación contra Isidoro, arriero, vecino de Campanario ó Castuera, que estuvo en Guadalupe el 8 de Octubre último, en el que se ha acordado expedir la presente para que comparezca en la

sala audiencia de este Juzgado, a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, en el término de diez días; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Logrosán a 8 de Enero de 1902.—Miguel Antolín.—De su orden, Licenciado Celedonio Mata. J—50

#### MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Mayor Aguado, natural de Chinchón, hijo de Francisco y Tomasa, de veintiséis años, casado con Enriqueta Villanueva, zapatero, que ha vivido en la calle de Olózaga, núm. 13, portería, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, barba afeitada, ojos pardos, y sin seña ninguna particular, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 28 de Septiembre de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. J—10104

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Rodríguez Jiménez, natural de esta Corte, de veintitrés años, hijo de Juan y Antonia, y habitaba en la actualidad en la calle de Amaniel, núm. 2, tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, carnes regulares, color blanco pálido, barba poca y poco bigote, pelo castaño, y viste blusa azul y pantalón de pana, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 30 de Diciembre de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. J—10106

#### MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a María Tajuelo, de diez y ocho años de edad, vecina de esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerla una notificación; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresado procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en dicho Juzgado, y a las resultas del sumario que que contra la misma instruyo por robo.

Madrid 30 de Noviembre de 1901 = Juan Francisco Ruiz, El Escribano, Joaquín Ferrer. J—9326

#### MADRID—CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Jefe de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se tramitan autos civiles a instancia de Doña María de la Luz Pérez y Torres con su marido D. José González Nieto, sobre depósito, hoy ramo separado, para ejecutar la sentencia de alimentos, en el cual se practicó tasación de costas, que fué impugnada por D. José González Nieto, en vista de cuya impugnación se dictaron las dos providencias que dicen así:

«Providencia.—Juez, Sr. García Romero.—Juzgado de primera instancia del Congreso.—Madrid 15 de Julio de 1901.—Por presentado el anterior escrito, únase a los autos, y óigase por término de dos días sobre la impugnación de sus honorarios a los Letrados D. Víctor Fernández Escandón y D. Prudencio de Igarúa.

Lo manda y firma S. S., doy fe.—Doctor García.—Por mi compañero Arizmendi, ante mí, Rafael Valdivieso.

«Providencia.—Juez, Sr. García Romero.—Juzgado de primera instancia del Congreso.—Madrid 2 de Diciembre de 1901.—Por presentado el anterior escrito, únase con la certificación del acta de defunción del Letrado D. Víctor Fernández Escandón a los autos de referencia, y siendo desconocidos los herederos ó causahabientes del D. Víctor, publíquense edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario oficial de Avisos de esta Corte, llamando a dichos herederos ó causahabientes para que comparezcan ante este Juzgado a exponer sobre la impugnación de honorarios del D. Víctor Fernández dentro del término de ocho días; apercibidos que de no hacerlo se tendrá por evacuado el traslado y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Lo manda y firma S. S., doy fe.—Doctor García.—Ante mí, P. H., Diego Sánchez.

Y a los fin-s expresados, se expide el presente en Madrid a 2 de Diciembre de 1901.—José García Romero.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi. 439—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones a Doña Amalia Montero y otros, se cita a la referida señora Doña Amalia Montero Gómez, de cincuenta años de edad, natural del Ferrol, soltera, que habitó en la calle de Rosales, núm. 10, tercero, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio

de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser reconocida por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 10 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Diciembre de 1901.—V.º B.º Sr. Juez, J. García Romero.—El Escribano, por habilitación, Diego Sánchez. —9328

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Enrique Durtúa Vázquez, hijo de Sabino y Aurelia; natural de Oviedo, de treinta y dos años de edad, soltero, empleado, que habitó en la calle del Nuncio, núm. 7, segundo izquierda, y Doña Catalina Cartagena Llerent, de veintiséis años de edad, hija de Jenaro y de Josefa, casada, natural de Puerto Rico, que habitó en la calle de Castelar, 9, Madrid Moderna, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que extingan la pena que les ha sido impuesta en causa que se les sigue por adulterio; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en las respectivas cárceles de esta Corte.

Madrid 3 de Diciembre de 1901.—J. García Romero.—El Escribano, P. H., Diego Sánchez. J—9329

#### MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el día de hoy en el expediente civil promovido por D. Manuel y Doña María del Pilar Jiménez y García, a fin de obtener Real autorización para la modificación de sus apellidos, usando en lo sucesivo el compuesto por Jiménez de Pedro, que son el paterno y materno de su difunto padre, además de García como apellido materno, se hace saber la existencia de dicho expediente, para que dentro del término de tres meses, a contar desde la publicación de este edicto, formulicen oposición cuantos se crean con derecho a ello.

Madrid 27 de Enero de 1902.—V.º B.º = Lillo.—El actuario, P. H., Luis Fazzini. X—216

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Santiago Gasset y Gonzalo contra D. Antonio Navarro sobre pago de treinta mil pesetas de principal, interes y costas, se sacan a la venta en pública subasta las fincas siguientes:

«Una casa, sita en Albacete y su calle Mayor, señalada antes con los números 4 y 6, hoy únicamente con el 4, cuya extensión superficial no consta; se compone de dos cuerpos de planta baja y principal, y linda por la derecha entrando con callejón que sale a la calle de la Carnicería; por la izquierda con la casa señalada actualmente con el núm. 6 de la citada calle, y por la espalda con la mencionada calle de la Carnicería, y ha sido tasada en quince mil quinientas veintitrés pesetas veinte céntimos.

Otra casa situada en la calle del Padre Romano, de dicha ciudad de Albacete, marcada con el núm. 8, cuya extensión superficial tampoco consta; se compone de planta baja y piso principal, con patio, pozo, bodega y corral, y linda por la derecha, entrando, con casa de los herederos de Antonio López; por la izquierda Doña Encarnación Molina, y por la espalda herederos de D. Cristóbal Sánchez, y ha sido tasada en siete mil doscientas diez pesetas cuarenta céntimos.

Cuyo remate, que será doble y simultáneo, habrá de celebrarse en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de primera instancia de la ciudad de Albacete, el día 24 de Febrero próximo, a las dos de su tarde; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor dado a los inmuebles; que si se hiciesen posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos postores, y que los títulos de propiedad de las fincas que se subastan se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la licitación.

Madrid 27 de Enero de 1902.—V.º B.º = El Sr. Juez, Ruiz.—El Escribano, por mi compañero Sr. Taracena, Francisco de Antonio. X—219

#### MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan López Juan, Factor que fué en la Estación de Atocha, del que no constan otros antecedentes, y a Matilde Hortelano Martínez, de treinta y dos años, soltera, que vivió en la plaza de Jesús, 4, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles declaración indagatoria y hacerles saber su prisión; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del Juan López, alto, grueso, moreno, usa bigote negro y viste artesanalmente, y la Matilde es alta, gruesa, morena y viste artesanalmente, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en las respectivas cárceles.

Madrid 18 de Diciembre de 1901.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—9905

#### MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Manuel Pérez, de unos veinte años de edad, ignorándose sus demás circunstancias y domicilio, sabiéndose que concurre con frecuencia al cafetín del Manco, sito en la plaza del Rastro, para que en

el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias, sita en el Palacio de los Juzgados, calle de General Castaños, núm. 1, con objeto de prestar declaración indagatoria en causa por disparo y lesiones á Julio González; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 18 de Enero de 1902.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Juan Martos. J—81

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito de la Universidad en la pieza cuarta de la quiebra de D. Cecilio Oriol y Nieto, por el presente se hace saber á las Sociedades Oriol, Artes y Compañía, en liquidación, y Compañía Española de Ferrocarriles económicos, en liquidación; á los ignorados herederos de D. Mariano Espín; á los Sres. Suárez Inclán y compañía, ó sucesores ó causa habientes de los mismos, y á D. Antonio Riera, D. Jaime Rafart y D. Fausto Rafart, que para la liquidación definitiva de la quiebra se han puesto de manifiesto en la mesa del Juzgado por término de quince días las cuentas presentadas por la Sindicatura, que arrojan un saldo líquido de cuatro mil setecientos diez y siete pesetas ochenta y cinco céntimos, y que de no aparecer reparo á dichas cuentas dentro de dicho término serán aprobadas judicialmente, sin ulterior recurso, y que el referido saldo, satisfechos los gastos judiciales pendientes y los que se causen, se repartirán á los acreedores, previo aviso que se les dará oportunamente.

Barcelona 22 de Enero de 1902.—José Gilí. X—223

MALAGA—MERCED

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, en providencia dictada hoy en la causa que de oficio instruye por ante mí contra Mariano de la Cruz Jiménez, sobre abusos deshonestos, ha acordado se haga saber por medio del presente á Eugenio Sampedro Guimart, padre del ofendido Antonio Sampedro Dimas, la existencia de la expresada causa, por si en ella quiere ser parte, con cuyo objeto debe comparecer en la sala de audiencias de dicho Sr. Juez, sito edificio de San Agustín, planta baja; lo que se hace público por desconocer el paradero de dicho individuo.

Málaga 8 de Diciembre de 1901.—El actuario, Salvador Fuentes. J—9696

MONFORTE

D. Miguel Hernández Fernández, Juez de instrucción de Monforte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Vázquez Bazo, vecino de Santa María de Baamorto y actualmente ignorado paradero, procesado por el delito de lesiones y comprendido, por tanto, en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que el día 11 de Febrero próximo venidero, y hora de las doce de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo al objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa que por dicho delito se le sigue; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Monforte á 25 de Enero de 1902.—Miguel Hernández.—Licenciado Angel Vergara. J—85

OCAÑA

D. Mariano González Rothwos, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julio López y Pérez, cerrajero mecánico que ha sido en la fábrica de fluido eléctrico de la Aldehuela, término de Noblejas, en este partido judicial, propiedad de los Sres. Falcó y Peña, para que en el término de cinco días, contados desde el en que tenga efecto la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á declarar como testigo en el sumario pendiente en él por robo frustrado de un pedazo de correa contra Ambrosio Crespo y Pino; pues de lo contrario podrá pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Ocaña á 18 de Enero de 1902.—Mariano González.—Por mandato de S. S., Emilio Gerijano. J—86

PEGO

Por providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido del día de hoy, en causa que se instruye sobre sustracción de un billete del Banco de España de 500 pesetas, contra José Llopis Escrivá, vecino de Orba, se ha acordado se cite por medio de la presente á José Puig Frijols, natural de Jalón, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar una declaración en expresado sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto la citación, libro la presente, que firmo en Pego á 16 de Enero de 1902.—Licenciado Federico Barrachina. J—88

PONFERRADA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de la villa y partido de Ponferrada.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se instruye sumario por muerte, al parecer casual, de Santiago Ramos, sin segundo apellido, de diez y nueve años de edad, hijo natural de Camila Ramos, vecina de Bantena, partido judicial de Carballino, en la provincia de Orense, cuyo hecho ocurrió el 24 de Noviembre último en el pueblo de la Granja de San Vicente á consecuencia de la avenida de un bloque de piedra en un túnel de la vía férrea.

En dicho sumario se acordó ofrecer el procedimiento conforme preceptúa el art. 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal á la madre del finado, que se llama Camila Ramos, vecina del expresado Bantena, á fin de que en el término de los diez días siguientes al de la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á manifestar si quiere mostrarse parte y si acepta ó renuncia la indemnización de perjuicios, toda vez que dicha interesada no ha podido ser habida.

Dada en Ponferrada á 31 de Diciembre de 1901.—Amadeo Domínguez.—El Escribano, Francisco A. Ruane. J—10073

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto Cuero, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por medio del presente edicto se cita y llama á Juan y José Díaz, vecinos que fueron de la parroquia de Lerez, y ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado con objeto de hacerles entrega de la leña que se halla depositada; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así se acordó en ejecutoria de causa seguida contra Manuel Abilleira, otro y otra, por hurto.

Dado en Pontevedra á 23 de Diciembre de 1901.—Alfonso Souto.—Erasmo Buceta. J—10111

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de una burra y una rucha, propias de D. Francisco Espin Delgado y D. Manuel García Pedrajas, vecinos de Almodóvar del Río, que se reseñan á continuación, las cuales fueron hurtadas la noche del 4 al 5 del mes actual, del tinado de la finca de aquél, término nombrado Trigachos de Zurita, y caso de ser habidos dichos semovientes los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con motivo de expresado hecho instruyo.

Dada en Posadas á 30 de Diciembre de 1901.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas de las caballerías.

Una burra grande, coja de una mano, con cinco años y rucia clara.

Una rucha de tres años, herrada de la tabla izquierda del cuello con una N, pelo rucio claro. J—10112

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y por hallarse comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Serrano Ortiz, natural de Junquera, de veintiséis á veintiocho años, de estatura regular, color sano, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y afeitada, con bigote también al pelo, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del expresado sujeto, cuya prisión he decretado en auto fecha 9 de Diciembre último.

Puerto de Santa María 4 de Enero de 1902.—Sebastián Miguel.—El actuario, Licenciado Miguel Serrano. J—89

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Sevillano Manzano, hijo de Francisco y Dolores, de cuarenta y siete años, del campo, natural de esta ciudad, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de Cádiz á responder de los cargos que le resulten en causa seguida en este Juzgado contra el mismo por hurto.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Sanlúcar de Barrameda 3 de Diciembre de 1901.—Federico Escobar Aliaga.—José Acuaroni y Díaz. J—9333

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se requiere á la procesada María Pérez Rivero, de estatura buena, ojos pardos, pelo negro, rostro color bueno, nariz y boca regulares, labios naturales, dentadura completa, natural de Málaga, hija de Juan y Antonia, vecina de esta ciudad, plaza de Menjíbar, núm. 8, bordadora, de veinticuatro años de edad y con instrucción, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado por estafa; previniéndola que si no lo verifica será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial practiquen diligencias en averiguación de dicha individuo, dejándola en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 23 de Diciembre de 1901.—José Crespo. El actuario, Licenciado Antonio Téllez. J—10049

SEVILLA—SALVADOR

En virtud de providencia dictada por ante mí por el señor Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital con fecha de este día en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos en este mismo Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, á instancia del Procurador de este Colegio D. Emilio Ochoa y Jiménez, en representación de D. Juan Tarancón y Tarancón, contra D. José Carretero Gamero, sobre cobro de cantidades, se confiere traslado de la demanda interpuesta por el primero al D. José Carretero Gamero, y se le emplaza para que en el término de nueve días comparezca en dichos autos, personándose en forma. Y no constando el domicilio del demandado, se le emplaza por medio de cédula, mandada insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID á los efectos legales, y se le previene que si no comparece en el término fijado, que empezará á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en dichos periódicos oficiales, le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 7 de Diciembre de 1901.—El actuario, Licenciado José Muñoz. X—221

D. Adolfo Lama y Pérez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón, término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Francisco Ramos Florindo y Manuel López Barroso, que al ser detenidos en la prevención municipal el día 10 del corriente, manifestaron habitar en esta ciudad en las calles Enladrillada, 14, y San Julián, 24, respectivamente, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á rendir indagatoria en causa que se les sigue por estafa á Pedro García Baena; bajo la prevención de que si no lo ejecutan les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como descubran su paradero les hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades convenientes los comparezcan en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 30 de Diciembre de 1901.—Adolfo Lama y Pérez.—Ante mí, por habilitación, Licenciado A. Sánchez Melo. J—10076

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de lo acordado por el Juez instructor del distrito de San Vicente de esta capital en providencia de esta fecha, se llama por medio del presente á Antonia García Gutiérrez, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, Contratación, núm. 8, á ser reconocida por los Médicos forenses de las quemaduras que sufrió, y de que fué curada en la Casa de Socorro de la Plaza de la Constitución, y prestar declaración en el sumario que se instruye con tal motivo.

Dado en Sevilla á 21 de Enero de 1902.—El Secretario, por defunción del Sr. Molini, Juan Romero. J—92

TALAVERA DE LA REINA

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en cumplimiento de una orden de la Superioridad, dimanante de causa contra Saturnino y Josefa San Segundo, de esta vecindad, por dos delitos de hurto, se les cita á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á fin que se ratifiquen en la conformidad prestada por su defensor en la pena que les pide el Sr. Fiscal; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Talavera de la Reina 14 de Diciembre de 1901.—El Escribano, Juan Bley. J—9805

VALENCIA—MAR

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital, por providencia acordada en este día para cumplimentar una carta orden de la Superioridad en causa contra Rafael Ferrán y otro por robo á Joaquín Andrés, ha mandado se cite á la persona que se expresa á continuación para que comparezca ante la Sección primera de esta Audiencia provincial, Secretaría de D. Estanislao Giner, el día 18 de Febrero próximo, á las diez y media horas, con la obligación de concurrir al primer llamamiento; bajo la multa de 5 á 50 pesetas, según previene el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Testigo.

Joaquín Andrés Esteban, de veintiséis años, soltero, herrero, que habitó en la carretera de Tabernes Blanques, número 24.

Entregada cédula al alguacil para citar al testigo antes expresado, no le encontró, y sólo pudo averiguar que había marchado á Barcelona; por lo que se ha mandado publicar la cédula de citación á juicio oral en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Barcelona y Valencia.

Valencia 27 de Enero de 1902.—José Herráiz. J—70

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 30 de Noviembre de 1901.

	Pesetas.
ACTIVO	
Efectivo.....	9.287.522'86
Tabaco en rama.....	19.925.194'70
Efectos para la fabricación.....	905.447'96
Labores peninsulares, por su valor en venta..	83.259.443'78
Labores del extranjero, por su valor en venta..	140.400'15
Labores de comisos.....	9.428'04
Labores en comisión, por su valor en venta...	6.788.924'40
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	18.523.950'90
Nuevas fábricas y depósitos.....	3.696.290'08
Costo de las labores vendidas.....	46.971.304'03
Gastos generales de administración de tabacos.....	15.361.428'76
Gastos generales de administración del Timbre	1.747.819'77
Gastos generales de administración del Giro mutuo.....	136.690'34
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	85.062'81
Participación de los Inspectores en las multas por Timbre.....	599'47
Tesoro público, por el anticipo hecho en virtud de la ley de 30 de Agosto de 1896.....	59.546.361
Tesoro público, por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la renta de tabacos.....	114.802.459'55
Tesoro público, por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la renta del Timbre.....	58.257.965'39
Tesoro público, por entregas á cuenta del premio del Giro mutuo.....	203.979'02
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco.....	2.203.051'02
Varias cuentas.....	184.891.174'17
Efectos á cobrar.....	31.484.026'90
Depósitos por fianzas en valores.....	19.058.600
Inmueble de propiedad de la Compañía.....	432.900
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	352.781'23
	678.072.806'33

PASIVO		Pesetas.
Capital	60.000.000	
Fondo de reserva:		
Estatutario	4.424.222'87	
Especial para quebranto en labores perjudicadas	1.360.000	
Especial para contingencias en el año de 1901	3.700.000	
Especial para contingencias del anticipo hecho al Tesoro	2.000.000	
Venta de labores	11.484.222'87	
Otros productos de la renta de tabacos	181.853.574'57	
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía	4.670.269'44	
Los fabricantes, por tabacos para su venta en comisión	60.167.374'72	
El Tesoro público, por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado	6.788.924'40	
Recaudación por la renta del Timbre	16.345.471'52	
Participación de la Compañía en las multas impuestas por Timbre	61.216.992'37	
Libranzas del Giro mutuo	8.149'75	
Premio del Giro mutuo	865.992'50	
Tesoro público, por su participación en el producto líquido de la renta de tabacos	476.377'80	
Tesoro público, por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre	116.059.321'94	
Tesoro público, por su participación en el premio del Giro mutuo	57.687.649'31	
Cuentas corrientes	238.188'90	
Efectos a pagar	911.285'89	
Banco de España, por cuenta de crédito con garantía	59.546.361	
Depositantes por fianzas	11.663.938	
Dividendos	21.453.093'55	
Ganancias y pérdidas	129.936'62	
La Caja de ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de tabacos	6.275.436'61	
La Caja de auxilios al personal obrero de las Fábricas	192.092'70	
Sobres monederos	24.978'87	
	13.188	
	678.072.806'33	

RECAUDACIÓN COMPARADA	Tabacos.	Timbre.
Recaudación hasta 30 de Noviembre de 1901	181.853.574'57	61.216.992'37
Idem id. 30 id. de 1900	172.706.447'84	56.381.419'31
	9.147.126'73	4.835.573'06

El Jefe de Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º=El Director Gerente, Delgado. X—220

**Compañía anónima La Española.**  
Balance que comprende las operaciones verificadas desde el día 12 de Noviembre de 1901 hasta el día 31 de Diciembre de 1901.

ACTIVO	Pesetas.
Valores en cartera	400.000
Accionistas	101.500
Capital liberado	480.000
Cartera de inscripciones	14.398'79
Delegaciones	351'65
Caja	3.180'90
Instalación	11.689'35
Mobiliario	2.092'05
Gastos generales	1.302
Accidentes	475'90
	1.014.990'64

PASIVO	Pesetas.
Capital	1.000.000
Comisiones	201
Pérdidas y ganancias	4.629'33
Acreedores diversos	5.000
Dividendos activos	3.209'78
Reserva	1.950'17
Amortizaciones	1.014.990'64

NOMINALES	Pesetas.
Jornales asegurados hasta el día de hoy	6.067.615'50
Depósitos en garantía	60.000
	6.127.615'50

Madrid 1.º de Enero de 1902.—El Administrador, Diego Saavedra.—El Intervertor, Mariano Galiana. X—225

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 31 de Enero de 1902.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche	706 85	0 5	- 2 8	4 0	68	NNO	Vto. fuerte.	Muy nuboso.
6 de la mañana	704 58	- 8 4	- 4 8	2 5	72	N	Brisa	Despejado.
9 de la mañana	708 98	- 1 2	- 2 6	8 1	75	NNO	Viento	Idem.
12 del día	702 75	2 0	1 2	4 6	87	N	Idem	Nuboso.
3 de la tarde	700 89	0 6	0 1	4 4	92	NO	Brisa	Casi cubierto.
6 de la tarde	701 88	- 2 8	- 8 1	8 6	95	NE	Idem	Nivoso.
9 de la noche	702 14	- 8 5	- 4 7	2 6	77	NE	Idem	Nuboso.

  

Temperatura máxima del aire á la sombra	8 4	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	628
Idem mínima	- 4 1	Oscilación barométrica ídem (milímetros)	7 4
Diferencia	7 5	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche	- 4 9
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	7 4	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	0 8
Idem ídem dentro de una esfera de cristal	40 8	(Procedente de la fusión de la nieve)	0 8
Diferencia	33 4	Sol completamente despejado	5 30
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable	9 8	Sol entrecubierto por nubes ó vapores	1 10
Idem mínima ídem	- 5 8	Total de insolación durante el día	4 40
Diferencia	15 1		

**Bolsa de Madrid.**

Cotización oficial del día 31 de Enero de 1902, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO		Día 30	Día 31.
	Día 30.	Día 31.		
<b>Deuda perpetua al 4 0/0 interior.</b>				
Serie F, de 50.000 ptas. nominales	72'55	72'55-63-55	94'80	94'90
Idem E, de 25.000 id. id.	72'55	72'55-60	94'90	94'90
Idem D, de 12.500 id. id.	72'55	72'60-55-65	94'90	94'95-95'00
Idem C, de 5.000 id. id.	72'65	72'60-70-75-65	94'95	95'00-95'00
Idem B, de 2.500 id. id.	72'70	72'60-65-75	95'00	95'00-95'00
Idem A, de 500 id. id.	72'75	72'60-65-90-75	95'00	95'00-95'00
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	72'55	72 80	95'00	95'00-95'00
En diferentes series	72 65	72'55-65-70-75-80		
<b>Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.</b>				
Serie F, de 24.000 ptas. nominales	79'55	79'55	101'45	101'45
Idem E, de 12.000 id. id.				
Idem D, de 6.000 id. id.				
Idem C, de 4.000 id. id.				
Idem B, de 2.000 id. id.				
Idem A, de 1.000 id. id.				
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.				
En diferentes series	79'55	79'45-55		
Partidas de 50.000 ptas. nominales				
Idem de 100.000 id. id.				
<b>Deuda al 4 0/0 amortizable.</b>				
Serie E, de 25.000 ptas. nominales				
Idem D, de 12.500 id. id.				
Idem C, de 5.000 id. id.				
Idem B, de 2.500 id. id.	81'65			
Idem A, de 500 id. id.				
En diferentes series		81'65		
<b>Deuda al 5 0/0 amortizable.</b>				
Serie F, de 25.000 ptas. nominales	94'80	91'85-90-95 0/0		
Idem E, de 12.500 id. id.		94 95		
Idem D, de 6.000 id. id.				
Idem C, de 3.000 id. id.				
Idem B, de 1.500 id. id.				
Idem A, de 750 id. id.				
En diferentes series				
<b>Banco Hipotecario de España.</b>				
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500				
Idem id. al 4 por 100.—117.000	101'45			
<b>Acciones del Banco de España.</b>	452'00	450'00-446-448		
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		449-445-444		
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000	185'50	185'00		
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000				
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	989'00	986'00-985'50		
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		985'00-984'00		
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, series 1 á 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 12.000	182'00	182'00-188'00		
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.				
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000	108'75			
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.				

**Bolsa de Barcelona**

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	70'6
Idem id. exterior	69'90
Idem amortizable al 4 por 100	
Idem id. al 5 por 100	
Obligaciones de Aduanas	
Idem de Filipinas	
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886	86'75
Idem id. de 1890	82'90

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

París: 4 por 100 exterior, 78'00.  
Londres: 4 por 100 exterior, 60'00.

**Bolsas extranjeras.**

Londres, á la vista, libra esterlina, 35'95.  
París, á la vista, beneficio, 35'50.  
Idem cantidades pequeñas, 00'00.

**ANUNCIOS**

**Guía oficial de España para el año de 1902.**—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	20
Segunda ídem	12
Tercera ídem	8

**ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.**—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

**CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA** Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

**REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL** de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

**REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO** del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

**REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL.** Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

**CANAL DE ISABEL II.—JEFATURA.—NO HABIÉNDOSE** intentado reclamación alguna sobre la caducidad, por extravío, de la certificación núm. 437 del libro E, expedida á nombre de Doña Petra Mazpule, importante 16 hectolitros (medio real fontanero), á pesar de los anuncios publicados en la GACETA de 19 de Diciembre último pasado y 15 de Enero corriente, y Diario oficial de Avisos de 18 de Diciembre pasado y 15 de Enero corriente, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose á la interesada otra nueva en su equivalencia.

Madrid 30 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe, Luis José de Villademoros. X—215

**SANTOS DEL DIA**

Santos Ignacio y Cecilio, Obispos y mártires.  
Cuarenta horas en las Comendadoras de Santiago.

**ESPECTACULOS**

**TEATRO ESPAÑOL.**—A las ocho y media.—De mala rassa. Día felix.  
**TEATRO LARA.**—A las ocho y media.—El caballo de bastos.—Los pantalones.—Zaragüeta.—Segundo acto.  
**TEATRO DE LA ZARZUELA.**—A las ocho y media.—El barquillero.—Los tímpalos.—La nube.—El boteo.  
**TEATRO APOLO.**—A las ocho y media.—El chiquillo y el género infimo.—Los niños llorones.—Subasta nacional.—¿Que vadis?  
**TEATRO ESLAVA.**—A las ocho y media.—Los figurines. El favorito del duque.—El olivar.—Buenansa libre.  
**TEATRO COMICO.**—A las ocho y media.—El ratón y el gato.—Chispita ó el barrio de Maravillas.—El código penal.—La trapería.

Imprenta de la Sucursal de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Serret, 43.  
Teléfono núm. 651.